

LISTADO DE DIA DE REGADÍO

1. MOPTMA. Dirección General de Política Ambiental. Resolución 19-5-1994. Plan coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1ª fase. Dirección General de Obras Hidráulicas. BOE. 29-6-1994
2. MIMAM. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Resolución 22-9-1997. Plan coordinado para la transformación en regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable de la margen izquierda del Tera (Zamora). Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural. BOE. 1-11-1997
3. MIMAM. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Resolución 17-5-1999. Proyecto de canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables. Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Gobierno de Navarra. Dpto. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dpto. de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. BOE. 20-5-1999
4. MIMAM. Secretaría General de Medio Ambiente. Resolución 19-10-2000. Proyecto de plan coordinado de obras de la fase IV, segunda parte de la zona regable de Bardenas II, Cuenca del Arba (Zaragoza), Sector XVII y XVIII de la Confederación Hidrográfica del Ebro. MAPA. Departamento de Agricultura, Dirección General de Estructuras Agrarias de la Diputación General de Aragón. BOE. 23-11-2000
5. MIMAM. Secretaría General de Medio Ambiente. Resolución 30-7-2001. Plan coordinado para la transformación en regadío de la zona regable del IV tramo del canal de Monegros (Huesca). Segunda parte (sector II). BOE. 5-9-2001

en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre compensación económica derivada de la Ley 35/1980.

Madrid, 7 de junio de 1994.—P. D., El Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilima. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15093 *ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Bugadería Industrial Cambrils, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Bugadería Industrial Cambrils, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A43377795, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndosele asignado el número TL-28 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Tarragona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Tarragona, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Manuel Farnós Jaques.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15094 *RESOLUCION de 27 de junio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de junio de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de junio de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 40, 23, 1, 12, 35, 45.
Número complementario: 2.
Número del reintegro: 9.

Día 25 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 8, 22, 27, 41, 3, 33.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 30 de junio de 1994 a las veintiuna quince horas y el día 2 de julio de 1994 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

15095 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Plan coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase», de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO «PLAN COORDINADO PARA LA TRANSFORMACION EN REGADIO DE LA ZONA CENTRO DE EXTREMADURA 1.ª FASE», DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso,

autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 27 de junio de 1991, la memoria-resumen del mencionado proyecto.

El proyecto, tiene como objetivo una transformación económica y social de la zona.

Recibida la referida memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 1991, la referida Dirección General dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el Plan Coordinado de Obras y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y Cáceres», y «Diario Oficial de Extremadura».

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 1993, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el Estudio de Impacto Ambiental, y el expediente de información pública.

Los aspectos más destacados del referido Estudio de Impacto Ambiental, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

El resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto, se acompaña como anexo III.

Tras la revisión del Estudio de Impacto Ambiental por los servicios correspondientes de la Dirección General de Política Ambiental, se estimó conveniente solicitar información complementaria a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y al ICONA.

Un resumen de esta información complementaria se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto del Plan Coordinado de obras de la zona regable Centro de Extremadura 1.ª fase (Cáceres y Badajoz).

Declaración de Impacto Ambiental

Analizada la documentación presentada se considera que para que el proyecto de regadío pueda ser compatible con el uso razonable de los recursos ambientales de la zona en que se ubica, deberá cumplir el siguiente condicionado:

1. Protección de ecosistemas naturales

a) A fin de proteger la vegetación de ribera y asegurar la cobertura y refugio de las especies ligadas al ecosistema fluvial, las obras de profundización y encauzamiento de los ríos Rucas, Gargáligas, Cubilar y del arroyo Tamujoso, se realizarán de acuerdo a las conclusiones de la información complementaria solicitada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, recogidas en el anexo IV de esta declaración y cumpliéndose estrictamente las medidas preventivas y correctoras recomendadas en la misma.

b) Dado que en el territorio en que se inserta el Plan General de Transformación, en la Zona Centro de Extremadura, aprobado por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, se encuentran importantes comunidades de avifauna protegida por convenios internacionales y por la propia legislación española, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La transformación en regadío no deberá afectar a la ZEPA número 68 denominada Embalses de Orellana y Sierra de Pela.

El camino de los Tinajeros, no se deberá ensanchar ni asfaltar.

El trazado de la línea eléctrica de suministro de a la estación de bombeo necesaria para el riego del sector XIII y del subsector XI-1.ª, se hará según la alternativa B, siguiendo las conclusiones de la información complemen-

taria solicitada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, recogida en el anexo IV de esta declaración, y cumpliéndose las medidas correctoras propuestas en la misma, a fin de proteger la avifauna de riesgos de colisión y electrocución.

No se realizará transformación del uso del suelo en las zonas denominadas: Encinar del Barrillo; Vea de Gorbea; Gorbea; Alcornocal-Gargáligas; Tamujoso; Acedera; La Jarilla; Los Miriñolos; y las zonas 2 y 7.c del apartado «zonas sensibles» del Estudio de Impacto Ambiental, que suponen un total de 14.809 hectáreas con unas 469.000 encinas. Con esta reserva se protegen las mayores densidades de encinas de la comarca, y se asegura el mantenimiento del hábitat suficiente para el equilibrio de la población de grulla que inverna en el área.

No se realizará transformación del uso del suelo en la zona que se define en la respuesta a la información complementaria solicitada a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recogida en el anexo IV de esta declaración, que añade 261 hectáreas a una zona común de grulla y esteparias ya reservada para aquéllas, totalizando así 1.000 hectáreas al norte de los sectores V y VI, con lo que se asegura la población de avutarda y otras aves esteparias existente en la zona.

No se eliminarán las encinas en las zonas 8.d y 8.g del sector IV del apartado «zonas sensibles» del Estudio de Impacto Ambiental que suman 187 hectáreas, ni las que en el resto de las zonas transformadas alberguen nidos de alguna de las especies vulnerables incluidas en la Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. La Confederación Hidrográfica del Guadiana coordinará el recuento directo de nidos.

2. Secuencia en la realización de las obras de transformación

Las obras de transformación se harán de tal manera que se comience por los sectores I, VI, VII, VIII y XII; se continúe con los II, III, IV y V; y, finalmente, se transformen los IX, X, XI y XIII. Con esta secuencia, se minimizan los efectos adversos del cambio consiguiendo una adecuada adaptación de la fauna en general.

3. Prevención de la erosión y recuperación paisajística de la obra

Se redactará un proyecto de medidas con definición técnica y presupuestaria para la defensa contra la erosión y para la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, en base a las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y teniendo presente que:

Deberán aprovecharse los linderos, bordes de caminos y zarzales de todo tipo para la implantación de arbustos autóctonos que, formando seto proporcionen cobijo a las poblaciones de passeriformes actualmente presentes en la zona.

Deberán localizarse los lugares de vertido de materiales y tierras sobrantes, procediéndose a su adecuada recuperación ambiental e integración paisajística.

4. Seguimiento y vigilancia

Se realizará un programa de vigilancia para el seguimiento y control de las actuaciones, de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el condicionado de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las acciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa contendrá, al menos, lo siguiente:

Seguimiento de poblaciones animales protegidas.

Seguimiento de la eventual siniestralidad de aves por electrocución y colisión con el tendido eléctrico para la estación de bombeo del riego del sector XIII y del subsector XI-1.ª.

Seguimiento y control de contaminación de aguas por el uso de fertilizantes y fitosanitarios.

Deberá emitirse un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como de explotación.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

5. Documentación adicional

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la adjudicación definitiva del proyecto de construcción, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación, de los documentos y prescripciones que esta Declaración de Impacto Ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Proyecto de medidas para la defensa contra la erosión y para la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, a que se refiere la condición 3.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 4.

6. Financiación de medidas correctoras

Te los los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Documentación Adicional y en estas condiciones, figurarán con memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuesto, a nivel de proyecto. También se valorarán los gastos derivados del programa de vigilancia ambiental.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas sobre el Impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Delegación del Gobierno. CCAA. Extremadura.	
Junta de Extremadura	X
Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Diputación Provincial de Badajoz.	
Gobierno Civil de Cáceres.	
Diputación Provincial de Cáceres.	
Ayuntamiento de Orellana la Vieja.	
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.	
Ayuntamiento de Valdivia.	
Itto. Universitario de Estudios de Desarrollo Regional. Universidad de Extremadura	X
Servicio de Investigación Agraria. Consejería de Agricultura y Comercio. Junta de Extremadura	X
Cátedra de Botánica. Facultad de Ciencias. Universidad de Extremadura	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza de Extremadura (ADENEX)	X
Grupo Extremeño de Amigos de la Naturaleza (GEXAN)	X
Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental (CEPA)	X
CASE.	
Fondo Patrimonio Natural de Europa. Badajoz	X
AEDENAT.	
Sociedad Española de Ornitología	X

Un resumen de la respuesta de ICONA a las consultas requeridas es el siguiente:

En relación al valor natural de la zona, señala que el área de proyecto es colindante con el embalse de Orellana y Sierra de Pela, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEIPAS) en base a la Directiva 79/409/CEE e incluida en la lista de zonas húmedas de importancia internacional.

La zona alberga poblaciones de especies incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves catalogadas como de interés especial en el anexo II del Real Decreto 439/1990 por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre estas especies mencionadas destaca la grulla (*Grus grus*) con concentraciones invernales importantes que solapan con el área del proyecto.

Informa que la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura está llevando a cabo un proyecto de mejora y gestión de esta especie mencionada mediante acuerdos con propietarios para mejora de las dehesas. Parte de este proyecto ha recibido apoyo financiero de la CEE en

concepto de acciones comunitarias en materia de Medio Ambiente, a través de una asociación privada (Conservación de las zonas de invernada de *Grus grus* en Extremadura). Esta concesión viene condicionada a considerar la zona de invernada de especie protegida en todo plan de ordenación regional, programa de desarrollo y utilización de la tierra, así como a renunciar a cualquier medida incompatible con el objetivo del proyecto, en particular la conservación del hábitat y de sus especies.

Informa también que entre las especies de avifauna protegida se encuentra además en la zona del proyecto una de las mejores poblaciones de avutarda la región (359 ejemplares en primavera); una población de Elanio azul de gran densidad de cría en nuestro país (más de 50 parejas); Aguilucho cenizo (30 parejas); Cigüeña blanca (50 parejas); 2 colonias de Canasteras; Aguilucho lagunero; una colonia de Garcilla Bueyera, nidificación de Águila calzada y culbrera y en la periferia del área cría de Águila Real (unas cinco parejas).

Señala que la transformación en regadío de la zona provocará cambios en el suelo y en la vegetación, cauces y márgenes de los cursos de agua afectados, que provocará un descenso en la diversidad biológica de la zona transformada y áreas anejas.

Indica que se debería hacer un balance entre los beneficios que reportaría el proyecto y los beneficios derivados de la conservación del área en su estado actual.

Como conclusión señala que el proyecto se debe desestimar en su totalidad, dándose las circunstancias previstas en el capítulo V, artículo 24 de la Ley 4/1989 relativa a los espacios sometidos a régimen de protección preventiva, por lo que procedería el establecimiento de un régimen de protección preventiva y la iniciación del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales que asegurase la protección de las dehesas, los cauces, márgenes y riberas, áreas importantes para la fauna y prestase especial atención al control de los afluentes de riego.

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

Agencia de Medio Ambiente. Junta de Extremadura.—En su informe señala la importancia de la zona como núcleo de invernada para la Grulla, así como la importancia para la reproducción de otras aves como son los cultivos de cereales en los llanos entre Vegas Altas y Madrigalejo para Avutarda, existiendo además reproducción de Aguilucho cenizo, Canastera, Sisones, Alcaravanes y en el entorno Cigüeña blanca.

Proponen establecer seis zonas de reserva en forma de mosaico que ocuparían una extensión de 3.000 o 4.000 hectáreas para garantizar la diversidad y abundancia de este área importante. Estas zonas de reserva serían adquiridas por la Agencia de Medio Ambiente.

Confederación Hidrográfica del Guadiana.—El informe señala el beneficio de carácter social, económico y ambiental del proyecto.

Sociedad Española de Ornitología.—Señala la importancia internacional avalada por la actual legislación que la zona tiene para las aves.

Indica la necesidad de coordinación entre el proyecto de regadío y el proyecto ACMA (Acciones Comunitarias en materia de Medio Ambiente) que la Comisión de las Comunidades Europeas, en colaboración con ADE-NEX desarrolla en la zona.

El informe señala que el Estudio de Impacto Ambiental debiera incluir efectos de la transformación propuesta sobre cada uno de los biotopos y poblaciones de aves existentes, afecciones en fase de construcción y explotación, afecciones del cambio de usos agrícolas sobre las poblaciones de aves.

Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental.—Solicita que el proyecto no se realice en virtud del daño que representaría tanto las obras necesarias contenidas en el proyecto como por la transformación de la zona para un gran número de especies animales que relaciona y en concreto para la población de Grulla.

Fondo Patrimonio Natural Europeo.—En su informe se considera incompatible el proyecto con la conservación de los ecosistemas de área, incluso con la aplicación de medidas correctoras. Consideran que las actuaciones previstas causarían un impacto crítico con irreparables consecuencias para las aves migratorias europeas y demás valores ambientales, faunísticos y paisajísticos del área.

Como consecuencia recomienda la paralización del proyecto, e indican que se considere la política comunitaria sobre el abandono de cultivos intensivos para evitar excedentes agrarios.

Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura.—En su informe considera la zona como una de las áreas en peligro en el conjunto de la Comunidad en base a su valoración ecológica y sobre todo por las poblaciones de aves amenazadas que alberga.

Informa que la asociación colabora en el proyecto ACMA (Acciones Comunitarias en materia de Medio Ambiente), y que en su memoria corres-

pondiente al año 1989, se delimitó el área de campeo de las Grullas en Navalvillar de Pela, en la cuenca del río Cubilar y se catalogó como una de las zonas más importantes para la Invernada de Grullas en España.

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

Según el estudio, el proyecto que no contiene alternativas, es la consecuencia de haber sido declarada de interés general de la nación, la transformación económica y social de la zona centro de Extremadura, por el Real Decreto 1328/1987 y la posterior aprobación del Plan General de Transformación por Real Decreto 1001/1990, de 31 de agosto, que afectaría, a unas 24.000 hectáreas de los términos municipales de Acedera, Casas de Don Pedro, Don Benito, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer, Orellana la Vieja y Villanueva de la Serena de la provincia de Badajoz, y Logrosán y Madrigalejo en la provincia de Cáceres.

El estudio hace la siguiente descripción del proyecto:

La transformación en riego, se delimita en trece sectores hidráulicos con una distribución por cultivos de maíz en un 50 por 100 del total transformado; tomate en un 15 por 100; girasol y arroz en un 10 por 100 cada uno, y hortalizas, algodón y cereal-soja en un 5 por 100 cada uno.

Las obras necesarias para la transformación son:

Encauzamiento y profundización de cauces de los ríos:

Ruecas en 3.420 metros.

Cubilar en 15.500 metros.

Gargáligas en 13.170 metros.

Arroyo Tamujoso en 9.610 metros.

Red de drenaje formada por cuatro tipos de desagües:

Red de saneamiento de tierras.

Red de desagües de sector.

Red de drenaje de control en la llanura de inundación.

Desagües de protección de la zona regable de Orellana, para evitar la elevación de la capa freática en la actual zona de riegos de Orellana.

Elementos de elevación para los sectores XIII y XI, que su cota no permite la alimentación a través del Ramal de Pela. Estos elementos son:

Balsa de regulación con una capacidad de 125.000 metros cúbicos situada en el canal de Pela.

Dos balsas de regulación de bombeo, con una capacidad de 15.000 metros cúbicos y 40.000 metros cúbicos respectivamente situadas en las laderas de la sierra de Orellana.

Edificio de estación de bombeo.

Línea eléctrica de alta tensión de 6 kilómetros de longitud y un centro de transformación de 3.000 KVA.

Tuberías de impulsión enterradas para elevar caudales desde la estación de bombeo a las balsas reguladoras.

Redes viarias:

Caminos generales con una longitud de 25.965 metros de 7 metros de ancho y capa de rodadura de aglomerado bituminoso de 5 centímetros de espesor.

Caminos principales, 121.990 metros para el servicio de tuberías de 7 metros de ancho y rodadura de tierra.

Caminos rurales en una red de 284.305 metros, con anchura de 5 metros y rodadura de tierra.

Red de conducciones de sectores en tubería enterrada con diámetros entre 1.000 a 300 metros y una longitud de 356.734 metros. Las redes principales parten de tomas directas de los canales Centro-Extremadura, Madrigalejo y Pela.

El estudio se subdivide en 10 apartados en el que se analizan diversos temas en detalle, que en su conjunto reflejan el siguiente contenido:

La situación socioeconómica pone de manifiesto que se trata de una zona rural cuya base económica es la agricultura. El sector ganadero es mayor en los municipios menos afectados por la transformación, con un nivel de equipamiento bajo y de baja tecnológica. El estudio refleja un cambio de cultivo de secano extensivo a intensivo, una desaparición paulatina de arbolado motivado por la aparición de cultivos de mayor intensidad, especialmente regadío y una disminución del aprovechamiento ganadero de los terrenos.

Los usos actuales del suelo se distribuyen en cultivo de cereal, aprovechamiento de los suelos no cultivables por ganadería, olivar asociado a viñedo o cereal y zonas de riego explotaciones de frutales, almendro y eucaliptos.

Los cursos de agua más importantes son los ríos Rueca, Gargáligas y Cubilar y con menor categoría los arroyos Tamujoso, Pizarroso de la Albuera y Gargáligas de la Cabezuela.

La vegetación autóctona de la zona más característica se agrupa en cuatro tipos de formación: Bosque de encina adhesionada, matorral denso matorral degradado y pastizal, quedando en algunas zonas reducido por la presión humana a lindes de fincas, y vaguadas. En los arroyos y ríos aparecen especies tales como tamuja, aliso, fresno y sauces.

Entre la fauna, la más característica de la zona son la Grulla, la Avutarda, Milanos, Aguilucho cenizo, gran variedad de aves oportunistas micromamíferos y especies cinegéticas como Perdiz roja, Conejo, Liebre y Codorniz. En los cursos de agua se encuentra la Nutria y poblaciones de peces como el Cachuelo y la Pardilla.

El Estudio identifica 32 zonas sensibles en función de su valor ecológico y grado de fragilidad correspondiente a encinares adhesionados y cultivo arbolados. El análisis de estas zonas aplicando Índices de Fragilidad Ecológica, localizan 462 hectáreas calificadas como «notables» con un alto I.F.E., cuya transformación, dice el Estudio, supone un impacto severo junto con manchas de vegetación de ribera e islas de matorral espontáneo dispersas en linderos, caminos, etc.

El apartado del Estudio sobre los impactos producidos por las redes de riego y nuevos caminos, refleja los generales de este tipo de estructuras y recomienda una serie de medidas correctoras entre las que se destaca el desmantelamiento de caminos cuando su uso se haga innecesario; la eliminación de vegetación arbórea y arbustiva que exista en los terrenos a ocupar, con la mínima remoción y extracción de suelo para evitar focos de aparición de plagas perforantes de madera; recuperación de suelo fértil y traslado a zonas potencialmente mejorables, no realizar vertidos de tierras sobrantes y escombros sobre taludes de terraplén, salvo las aportaciones dirigidas a regeneración del suelo; labores de restauración mediante plantación o siembra; medidas dirigidas a corregir la producción de polvo.

Para prevenir cambios en régimen hídrico se proyectarán puentes de amplia sección por donde se compruebe que pasan los cuadales máximo instantáneos de cálculo para un período de retorno de 500 años. Limpieza permanente de cauces debajo de los puentes y vigilancia del estado de sus taludes.

Se recomienda la conservación y en su caso restauración de la vegetación de ribera de los tramos de los ríos afectados aguas arriba de los puentes proyectados y un Plan de mantenimiento de dicha vegetación con eliminación de materia seca o en mal estado.

En cuanto a las medidas de protección de la fauna, se recomienda comenzar las obras en épocas de más fácil desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios como puede ser fuera de épocas de celo y reproducción o en períodos de escasez de recursos alimenticios como en invierno. Se recomienda no realizar trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.

Las medidas correctoras al factor paisaje se definen respetando la topografía de la zona en el diseño de la obra e infraestructuras y diseño de plantaciones de patrón irregular, teniendo en cuenta el color y textura acorde con el entorno.

El apartado sobre la construcción de la estación elevadora, balsas línea eléctrica, indica que las dos balsas de regulación de bombeo, se sitúan en zonas de pendiente moderada no aptas para el riego y con un cultivo actual de olivo.

Los impactos negativos más destacados por estas estructuras, según entre otros la posible aparición de fenómenos erosivos en los taludes exteriores de los embalses que forman las balsas sobre la avifauna la presencia de la red eléctrica, y sobre el paisaje por la intrusión visual que supone las nuevas instalaciones.

Se proponen una serie de medidas correctoras como: No realizar vertidos de tierras sobrantes y escombros sobre taludes de terraplén, restauración de taludes desnudos; para una integración paisajística de obra, procurar que la arquitectura de las edificaciones se adapten a la tradicional de la zona, tratamiento del entorno a los edificios mediante plantaciones; para reducir los impactos del tendido eléctrico sobre la avifauna, se proponen medidas en el diseño como la colocación de salvapájaros.

El apartado del estudio referente a la profundización y encauzamiento de los ríos Ruecas, Gargáligas, Cubilar y Tamujoso y de la red de drenaje de la zona indica que, el régimen fluvial se caracteriza por su irregularidad sufriendo todos los ríos un marcado estiaje llegando a secarse algunos cursos, y grandes crecidas de corta duración en épocas de mayor pluviosidad. Cauces estrechos y con pendientes suaves.

El Estudio indica que la vegetación de ribera ha desaparecido en algunos tramos, en otros se limita a franjas de junciales, carrizales y demás fr

maciones herbáceas, algunos tramos presentan matorral, en algunos casos aparecen saucedas o pequeños golpes de arbolado de ribera y en muchos puntos las orillas están repobladas con masas densas de eucaliptos. Las mejores formaciones ripícolas de la zona se conservan en algunos tramos de las márgenes del río Cubillar, según el Estudio, encontrándose las márgenes del río Gargáligas y arroyo Tamujoso más degradadas.

Los impactos más importantes producidos por estas obras de encauzamiento, según el estudio, serán: La pérdida de suelo fértil; cambios en el régimen hidrológico natural de los cauces y llanura de inundación y sobre la fauna por la destrucción de hábitats, los producidos por la pérdida de vegetación de ribera y sobre el paisaje por la introducción de elementos lineales.

Para minimizar estos impactos se proponen una serie de medidas correctoras dirigidas a restaurar los márgenes.

El tratamiento del paisaje en el Estudio indica que existe una progresiva degradación de la calidad visual del paisaje, por modificación de usos del suelo por actividades humanas.

El apartado sobre el seguimiento y control de la contaminación de los suelos y las aguas por el empleo de fertilizantes y por productos fitosanitarios prevé un incremento del volumen de fósforo y nitrógeno actual.

El Estudio indica que agua de riego procederá del embalse de García de Sola a través del Canal de las Dehesas, se trata de aguas de buena calidad para riego, con un contenido en sales bajo y un contenido en flúor, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, plomo y zinc, por debajo de los máximos recomendados por la FAO. En cuanto a los fertilizantes no se prevé que puedan presentar peligro al tratarse de fertilizantes procedentes de síntesis. En cuanto a los productos agroquímicos, se indica que la persistencia de los productos fitosanitarios es máxima en los compuestos que incluyen metales pesados, especialmente fungicidas.

Se estudian los suelos como agente pasivo de la contaminación y se concluye que se trata de suelos de textura ligera, con permeabilidad rápida o muy rápida y con una baja capacidad de intercambio catiónico, por lo que su contaminación no será de importancia mientras que si se prevé considerables aportaciones a las aguas subterráneas.

En cuanto a la contaminación de las aguas superficiales, el Estudio indica que las concentraciones de las aportaciones tanto de nutrientes como de otras sustancias tóxicas serán máximas, en los meses de estiaje y al iniciarse las primeras lluvias. Como medidas correctoras se dan una serie de recomendaciones para la utilización de fertilizantes como cuidar las dosis de abonos nitrogenados, mantener el contenido de materia orgánica, evitar sobredosis de agua de riego, almacenar las aguas de drenaje con elevado contenido en nitratos, dejarla desnitrificar antes de arrojarla al curso de aguas.

El Estudio propone un Plan de Vigilancia en el que se establecen puntos de muestreo, parámetros a analizar y periodicidad de la toma de muestras a fin de comprobar los cambios que se produzcan tanto en los suelos como en la red de aguas superficiales y subterráneas.

Para minimizar los procesos erosivos por la transformación de los usos del suelo y la agresividad que sobre ellos ocasionan los distintos tipos de cultivos, el Estudio propone una serie de medidas correctoras, como una rotación de cultivos con diseños y prácticas de cultivos adecuadas en las áreas con índices de erosionabilidad acusado; instalar en los suelos que presentan mayores problemas, cultivos que presenten menor agresividad (cereal), establecer barreras vegetales con el fin de detener arrastres de suelo y reducir escorrentía.

El análisis de las acciones sinérgicas que se puedan producir y de la evolución de los impactos ambientales en el tiempo, el Estudio destaca los siguientes: Pérdida de calidad ecológica por desaparición progresiva de masas de vegetación natural, con tendencia a estabilizarse en un futuro; Amenaza para las comunidades animales asociadas a la vegetación natural, si bien la presencia de agua en período de sequía favorecerá la aparición y asentamiento de otras especies; evolución negativa de impacto sobre las aguas subterráneas y superficiales receptoras finales de contaminantes.

El Estudio tiene un apartado sobre la Grulla común, su evolución en el tiempo y relación con el uso del suelo en la zona Centro de Extremadura, elaborado por la Universidad de Extremadura, en el que se trata la biología de la especie, evolución y caracterización de los núcleos de invernada en Extremadura y de forma más detallada el núcleo de Orellana-Palázelos-Zorita, al evolución de la explotación agrícola de la zona y valoraciones de la influencia en el comportamiento de la especie en relación con los usos del suelo y en concreto con el proyecto de regadío.

El Estudio señala el aumento de la población de Grulla durante los últimos años en el período invernal y sobre todo del período prenupcial observado en el núcleo de Orellana. Este cambio fenológico, indica el Estudio, que es consecuencia de una evolución en el uso del suelo, que ofrece

una disponibilidad de alimento como maíz y arroz cuando la producción de bellotas (alimento principal) disminuye en el mes de enero.

Tras estos análisis se concluye que para asegurar el equilibrio de la población de invernada de Grus grus de unas 16.557 aves, es necesario mantener unos 400.000 pies de encinas de las 650.000 a 800.000 existentes en el área, según distintas estimaciones. Para ello, el Estudio propone la creación de reservas, que no fuesen puestas en regadío y en las que se mantuviese el arbolado. Estas reservas respecta una superficie de 14.434 hectáreas y un total de 450.000 encinas y son las denominadas: 1: Gorbea; 2: Alcornocal-Gargáligas; 3: Tamujoso; 4: Acedera; 5: La Jarilla; 6: Los Miriñolos. Estas reservas se respetarían estrictamente, incluyendo el no trazado de caminos por ellas.

Además se propone que todos los tendidos eléctricos sensibles de colisión sean halizados y que las obras no se lleven a cabo entre los meses de octubre y marzo.

También se aconseja que se lleve a cabo un seguimiento de las poblaciones animales, de mayor peso específico en conservación, durante el período de transformación.

Análisis de contenido

El Estudio de Impacto Ambiental, a pesar de su volumen (10 tomos), tiene deficiencias en la información. Con excepción del estudio realizado sobre la Grulla, hay una falta de tratamiento especial en la incidencia del proyecto sobre las otras poblaciones animales de la zona protegidas por la legislación comunitaria y española. También hay deficiencia en el análisis sobre los encauzamientos de los ríos y medidas correctoras para la protección de las especies ligadas al medio acuático.

Estas deficiencias motivaron la solicitud de información complementaria al Estudio, visitas a la zona y reuniones con las Administraciones implicadas. Un resumen de la información complementaria obtenida se describe en el anexo IV de esta Declaración.

ANEXO III

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Alegantes

•Explotación el Convenio, Sociedad Anónima, y Comunidad de Propietarios de la familia Chávarri.

Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental (CEPA).

Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Un resumen del contenido medioambiental es el siguiente:

•Explotación el Convenio, Sociedad Anónima, y Comunidad de Propietarios de la familia Chávarri.—La alegación se basa fundamentalmente en estimar improcedentes las inversiones de transformación de nuevos regadíos en tierras que no sean altamente productivas y con unos valores ecológicos ya conocidos. Asimismo, señala la alegación que las fincas denominadas Moheda Alta, Paridera, Campillo y Chaparral tienen un encinar selecto y bien conservado, con una densidad media de 40 pies por hectárea dedicados a pasto y labor de secano y con un suelo poco recomendable para riego. Señala que las fincas son un lugar de invernada de grulla, por lo que con fecha 12 de enero de 1991 se formuló un convenio con ADENEX siguiendo un proyecto de las Comunidades Europeas por la que se crea la primera reserva ecológica y biológica dentro de España sobre grulla común.

Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).—En sus dos alegaciones informan que la Comisión Europea en colaboración con ADENEX a través del programa de Acciones Comunitarias para el Medio Ambiente, ha constituido la Estación Biológica de Las Dehesas, de 3.000 hectáreas integrada por las fincas Dehesa de Zarzalejo, Vega del Rincón, Campillos de Arriba, Moheda Alta, Paridera, Chaparral, Campillo de San Isidro y Dodonal de Arriba.

Las alegaciones hace las siguientes consideraciones:

Se propone la ampliación de las zonas de reserva propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental con el paraje de la Vega de Gorbea (sector V). Zona número 1, que forma parte de la Reserva Biológica de El Convenio.

Se propone no transformar en carretera el camino de los Tinajeros a través de la zona de la Estación Biológica de Las Dehesas.

Se propone la catalogación como Zonas de Especial Protección, las Zonas de Reserva establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de las directivas comunitarias 79/409 y 92/43, así como la declaración del Régimen de Protección Preventiva previsto en la Ley 4/1989, y eventualmente la creación de un Estudio Natural Protegido en la zona.

Se propone la conservación integral de todos los tramos de bosques de galería, no afectándolo en las obras de canalización, con especial atención en los ríos Cubilar y Ruedas.

Se propone mantener sin alterar parcelas que se determinan para cada uno de los 13 sectores de riego, por albergar actualmente áreas de nidificación de aves coloniales, raras o amenazadas.

Se recomienda la ejecución escalonada de las obras de infraestructura por sectores.

Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental.—En su alegación indica que es inaceptable que se someta a información pública un proyecto varios años después del inicio de las obras (canal, presas, canalizaciones, etcétera). Expresa se opone a la realización del proyecto debido al grave e irreversible impacto ambiental que causaría sobre el Área Importante para las Aves de Europa de Sierra de Pela-Embalse de Orellana y a la Zona de Especial Protección para las Aves de Navalvillar de Pela, con especial afección de la población de grulla.

La alegación adjunta una queja ante la Comisión de la CE.

Sociedad Española de Ornitología.—Su alegación se fundamenta en los dos siguientes aspectos:

1. Sobre la necesidad de nuevos regadíos. Indica que dada la necesidad de un abandono del 15 por 100 de la superficie dedicada a los cultivos anuales y la existencia de ayudas comunitarias para favorecer las rentas agrarias, se desaconseja la puesta en regadío de la zona, por no contribuir a conseguir los resultados esperados que en su día llevaron a declarar de Interés General de la Nación la transformación económica y social de la zona Centro de Extremadura.

2. Sobre la avifauna del área. Dice que el emplazamiento de los nuevos regadíos y obras asociadas afectan a dos Áreas Importantes para IBA números 109-110, Sierra de Pela-Embalse de Orellana-Zorita. Se argumenta la importancia de la zona para avifauna apoyada en las distintas Directivas de la CEE y legislación española.

3. Sobre los hábitats afectados. Indica que buena parte de las nuevas transformaciones van a afectar a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y, por tanto, susceptibles de ser incluidas en la RED NATURA 2000.

4. Sobre otras infraestructuras. Señalan una especial preocupación por las obras asociadas como son los cinco nuevos embalses, caminos, red de riego, estaciones elevadoras, encauzamientos, etc. Indican que han presentado alegación en la información pública del Proyecto de Directrices de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana II.

ANEJO IV

Informes y estudio complementarios

Inventario ambiental de los tramos fluviales a encauzar en los ríos Ruedas, Gargáligas, Cubilar y Arroyo Tamujoso

El estudio hace un análisis detallado de la caracterización ecológica por tramos de los cursos fluviales afectados por la profundización y encauzamiento de las obras. Los tramos definidos en orden de importancia ecológica son:

- 1.º Gargáligas I y II; Cubilar I, II y III.—Tramos que han sufrido encauzamiento en los últimos años.
- 2.º Gargáligas III y Tamujoso I.—Tramos poco alterados con valor ecológico medio-bajo, cauces definidos y comunidad vegetal básicamente arbustiva.
- 3.º Ruedas I y Cubilar IV.—Tramos poco alterados con valor ecológico medio bajo, con elementos riparios arbóreos de escasa cobertura y cauces definidos.
- 4.º Cubilar V y VI.—Tramos de río poco alterados con valor ecológico alto y con elementos riparios de las series fresneda-sauceda y de cobertura elevada.

Según estas valoraciones, el Estudio da una serie de pautas de tratamiento en los distintos tramos, que de forma resumida es la siguiente:

Tramos primer apartado.—Restauración de la vegetación riparia y del cauce sumergido; mejora de cauce sumergido; desarrollo de frezaderos y refugios para la población íctica.

Tramos segundo apartado.—Alternancia de tramos canalizados y tramos no canalizados, de forma que cada tramo canalizado tenga un aguas arriba sin canalizar, respetando en lo posible la vegetación arbóreo-arbustiva.

Tramos tercero y cuarto apartados.—Tratamiento con la construcción de motas externas, situadas en los límites de la sección transversal definida y revegetación.

Valoración ambiental de las alternativas de tendido eléctrico de suministro para la estación elevadora del Canal de las Dehesas

El estudio analiza dos alternativas de trazado: Alternativa A con la toma de energía desde la subestación de Madrigalejo de aproximadamente trece kilómetros de tendido eléctrico; alternativa B con la toma de energía desde la subestación de Orellana la Vieja de unos seis kilómetros.

Tras la valoración ambiental, el estudio concluye considerando la alternativa B como la única viable, entre las medidas correctoras propuestas para protección del paisaje y de la colisión y electrocución de aves, se sugiere que, la colocación de apoyos sea de hormigón y de colores mate; que el trazado discorra por hondonadas; colocación de apoyos de alineación de aisladores suspendidos tipo «bóveda» o tipo «tresbolillo», con distancias mínimas entre fases de 1,30 metros y entre fase y tierra de 0,5 metros; aislamiento tipo «cable seco», en los casos que sea totalmente imprescindible que el conductor central pase por encima de la cruceta para corregir los riesgos de electrocución y colisión para avifauna, utilización de salvapájaros.

Se aconseja la realización de un seguimiento de una relativa periodicidad para comprobar el resultado de las medidas correctoras llevadas a cabo.

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura: El informe señala que, en lo referente a la protección de aves esteparias, se considera suficiente ampliar la reserva común con grulla al norte de los sectores V y VI, y totalizar 1.000 hectáreas según plano adjuntado al informe.

ICONA: No se ha recibido contestación a la consulta realizada.

15096 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se notifica a los titulares de autorizaciones administrativas que se relacionan, la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico (Palencia).

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación personal, de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17 de noviembre de 1992, a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23276 ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Minerva», de Madrid.

Visto el expediente tramitado por don Pascual Lorenzo Berlanga Sarmentera, titular del centro privado de Educación Primaria «Minerva», sito en la calle Villardondiego, números 15-25, de Madrid,

Este Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Minerva». Titular: Pascual Lorenzo Berlanga Sarmentera. Domicilio: Calle Villardondiego, números 15-25. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 12 unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997-1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23277 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1827/94, promovido por don José Antonio Fernández Espina.

En fecha 27 de mayo de 1997, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en recurso contencioso-administrativo número 3/1827/94, interpuesto por don José Antonio Fernández Espina, funcionario del Cuerpo de Maestros, contra resolución del Departamento denegatoria de su petición de ser integrado en el grupo A de los Cuerpos o Escalas de funcionarios, por venir desempeñando plaza de Coordinador de Departamento de Orientación en Educación General Básica.

La parte dispositiva de aquella sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don José Antonio Fernández Espina, Profesor de Educación General Básica, desempeñando puesto de Orientador, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en la denegación allí contenida, sobre la integración del recurrente en el grupo A, de funcionarios docentes, lo que constituye el objeto del recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Servicios ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—La Directora general, Carmen Fernández González.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

23278 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Plan coordinado para la transformación en regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable de la margen izquierda del Tera (Zamora), de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El antiguo Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario remitió, con fecha 1 de marzo de 1994, a la antigua Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto de referencia, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada documentación, la Dirección General de Política Ambiental, en virtud del artículo 13 del Reglamento, estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental previsible del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental, con fecha 3 de octubre de 1994, dio traslado al promotor de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I de esta Resolución.

La documentación técnica del proyecto, entre la que se incluye el estudio de impacto ambiental, fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 7 de enero de 1996 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» el 10 de febrero de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. En este período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Un resumen de los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se recogen en el anexo II.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 20 de junio de 1996, la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación técnica del proyecto y el expediente de información pública.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1302/1986, de 8 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del plan coordinado para la transformación en regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable de la margen izquierda del río Tera (Zamora), de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

Declaración de impacto ambiental

Examinados los datos e informaciones contenidos en el expediente del proyecto, y reconocidas las características del medio donde se localiza, se considera que el proyecto presentado es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Protección de ecosistemas.

La ejecución de las obras del tramo del canal de la margen izquierda del Tera, de la acequia de transporte de la margen derecha del arroyo del Regato y el dragado y encauzamiento del arroyo del Regato, se realizarán fuera del período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio, época de mayor actividad biológica.

Para la realización de las obras comprendidas en el proyecto y en especial para las actuaciones mencionadas anteriormente, la dirección de obra contará con un técnico titulado, especialista en medio natural, que asesorará e informará durante la ejecución de las obras con el fin de preservar y minimizar la afección a las zonas de melojar y encinar y a los ecosistemas fluviales.

2. Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.

Se redactará un proyecto de las medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que deberá recoger y desarrollar los tratamientos de restauración de todas las áreas afectadas por las obras y en especial:

Las zonas de préstamos y vertedero.

Las márgenes del arroyo del Regato.

El viario de acceso a las obras y la red de caminos.

El parque de maquinaria y las zonas auxiliares de obra.

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y simultanearán espacial y temporalmente con las propias de la construcción de la vía. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción de las obras.

3. Protección del patrimonio cultural.

Se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los yacimientos arqueológicos que puedan verse afectados por la ejecución de este proyecto, previa consulta con el órgano competente de la Adminis-

tración autonómica de Castilla y León a quien, antes del comienzo de las obras, se remitirá el trazado definitivo del canal de la margen izquierda del Tera y de la acequias.

4. Seguimiento y vigilancia.

Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de, al menos, los siguientes informes:

a) Antes de la emisión del acta de recepción de las obras:

Informes sobre las actuaciones realmente ejecutadas relativas a la protección de ecosistemas, a la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra y, en su caso, las relativas a la protección del patrimonio, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 1, 2 y 3.

b) Anualmente y durante tres años, a partir del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre el estado y evolución de las áreas en recuperación contempladas en el estudio de impacto y en la condición 2.

Informes sobre la evolución de la calidad de las aguas, estado del suelo, vegetación y fauna referidos en el estudio de impacto ambiental.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto ambiental.

5. Documentación adicional.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación de contratación de los documentos y prescripciones establecidos en esta declaración de impacto ambiental y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Trazado definitivo del canal de la margen izquierda del Tera y de las acequias.

Localización concreta y detallada de los vertederos.

Proyecto de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra a que se refiere la condición 2.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 4.

6. Financiación de las medidas correctoras.

Todos los datos relacionados con la ejecución de medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán con Memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuesto a nivel de proyecto de construcción. También se valorarán los gastos derivados del programa de vigilancia ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO I

Resultado de las consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Instituto de Conservación de la Naturaleza. Madrid	-
Delegación del Gobierno. Valladolid	-
Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid	X
Delegación del MOPTMA. Valladolid	-
CEDEX. Madrid	-
I. Tecnológico y Geomínero. Madrid	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Presidencia de la Junta de Castilla y León. Valladolid	-
Consejería de Agricultura y Ganadería. Valladolid	X
Consejería de Cultura y Turismo. Valladolid	X
Gobierno Civil de Zamora	-
Diputación Provincial. Zamora	X
Ayuntamiento de Molezuclas Carballeda (Zamora)	-
Ayuntamiento de Brime de Sogue (Zamora)	-
Ayuntamiento de San Pedro de Ceque (Zamora)	-
Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Calzada de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Milla de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Junquera de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Villar de Farfón (Zamora)	-
Ayuntamiento de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Santa Marta de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Santa Croya de Tera (Zamora)	-
Ayuntamiento de Cubo de Benavente (Zamora)	-
Centro de Experimentación Forestal de Valdosandero (Soria)	-
Servicio de Investigación Agraria. Valladolid	-
Unidad Técnica de Medio Ambiente. Valladolid	-
Cátedra de Ecología, Facultad de Ciencias. Salamanca	-
Federación Ecologista de Castilla y León. Valladolid	-
SEO (Sociedad Española de Ornitología)	-
CODA. Madrid	-
AEDENAT. Madrid	-
ADENA. Madrid	-
Colectivo Cantueso. Ávila	-
ASDEN. Soria	-
CEMAC. Burgos	-
Grupo Ecologista Ciconia. Benavente (Zamora)	-
Asociación Española de EIA. Madrid	-

Contenido ambiental de las respuestas recibidas

La Confederación Hidrográfica del Duero indica que este proyecto no afecta a las infraestructuras dependientes de esta Confederación, ni lo hace significativamente al dominio público hidráulico de la cuenca del Duero en esa región.

El Instituto Tecnológico y Geominero considera que deberá prestarse especial atención a las consecuencias de la transformación en lo que se refiere a erosión, contaminación y aspectos sociales así como a las afecciones derivadas de la obtención de los materiales de préstamo necesarios para las obras.

La Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León realiza una serie de sugerencias genéricas sobre los aspectos que debe considerar el estudio de impacto ambiental.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León informa que el proyecto podría incidir en puntos de interés arqueológico ya que todos los términos municipales afectados ofrecen yacimientos significativos, así como determinadas obras de interés, por lo que debe realizarse un estudio arqueológico previo de todo el territorio afectado, en especial, en las zonas de los trazados de acequias, canales, desagües y en las áreas donde se proyectan las balsas.

La Diputación Provincial de Zamora informa que la transformación en regadío planteada puede generar un aumento de la cabaña animal con el consiguiente incremento de vertidos y contaminación de las aguas y molestias a la población.

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El proyecto plantea la transformación en regadío de la margen izquierda del río Tera, en la provincia de Zamora. Esta transformación abarca tres sectores hidráulicamente independientes y la elevación de Uña de Quintana:

El sector I ocupa una superficie de 1.070 hectáreas, de las que 590,4 se consideran regables, incluyendo los núcleos urbanos de Vega y Calzada de Tera y bordeando los de Junquera y Milla de Tera.

El sector II, de 940 hectáreas, de las que 544,1 se consideran regables, incluye las localidades de Camarzana de Tera y parte de la de Santa María de Tera.

El sector III que recorre el valle del arroyo del Regato, ocupa 1.720 hectáreas, de las que 1.345,2 se consideran regables, incluye los núcleos de Cabañas, San Juanico el Nuevo y San Pedro de Ceque.

La elevación de Uña de Quintana incluye el núcleo del mismo nombre, marginando los de Cubo de Benavente y Molezuclas de la Carballeda, regándose 840 hectáreas.

Los caudales se toman de la presa de Nuestra Señora de Agavanzal, sobre el río Tera, de la que derivará el canal de la margen izquierda del Tera, cuya toma suministrará 14 metros cúbicos/segundo, con un volumen máximo anual a derivar de 82,5 hectómetros cúbicos (de abril a octubre).

Las obras que se plantean para este proyecto son:

Primer tramo del canal de la margen izquierda del Tera, de 10,9 kilómetros, incluyendo toma y camino de servicio.

Acequia de transporte de la margen derecha del arroyo del Regato, que enlaza el canal con la balsa de espera de la estación elevadora: 10,3 kilómetros de longitud, caudal de 3 metros cúbicos/segundo y camino de servicio con 6 metros de plataforma y capa de rodadura.

Obras de equipamiento urbano (abastecimiento y distribución de aguas, alcantarillado y depuradoras).

Obras de infraestructura de riego y mejora viaria:

8,5 kilómetros de línea de alta tensión para el suministro eléctrico de la estación elevadora.

Estación elevadora de Uña de Quintana, 1 kilómetro de tubería de impulsión de 800 milímetros de diámetro y parque de transformación de potencia eléctrica.

Balsa de espera de 10.000 metros cúbicos, balsa de regulación en cabecera de la acequia de 26.000 metros cúbicos y balsa de cola de 9.000 metros cúbicos, que generarán 13.600 metros cúbicos de excedentes netos.

Acequia de enlace del sector IV entre la balsa de regulación de cabecera y la balsa de cola, incluyendo su camino de servicio, con 10.729 metros de longitud (1.116 metros en sifón).

Dragado y encauzamiento del arroyo del Regato, profundizando 1,5 metros hasta alcanzar el nivel de gravas, con movimiento de tierras estimado en 515.885 metros cúbicos.

Acondicionamiento de caminos rurales.

Obras de mejora del medio ambiente: Reforestación con encina y roble, de unas 500 hectáreas de terrazas altas, laderas y escarpes despoblados; creación de bosquetes, apoyo al desarrollo del bosque de galería y plantación regular de chopos en las lagunas de inundación.

Redes secundarias de riego, mediante tuberías a presión y drenaje.

Obras de interés agrícola privado y otras obras complementarias.

El estudio refleja que la zona de proyecto presenta un relieve poco accidentado en el que se alternan planicies, colinas y laderas suaves con suelos de vega. El gran desarrollo agrario que ha tenido este territorio ha supuesto que en la actualidad predominen los cultivos herbáceos y las nuevas choperas para la obtención de madera en las zonas próximas a los cauces; la potencial vegetación natural de melojares, encinares y bosques de galería ha quedado reducida a un 8 por 100 del territorio estudiado (5.000 hectáreas) y se encuentra en un estado bastante alterado. Cabe destacar la masa boscosa de melojo que atraviesa el arroyo del Regato entre Uña de Quintana y San Pedro de Ceque y unas pequeñas manchas al este de Uña de Quintana (125 hectáreas en total); los encinares se encuentran en masas interrumpidas al sureste de Uña de Quintana, en las partes altas de la margen derecha del arroyo del Regato y en cotas altas de la margen izquierda del río Tera.

La fauna de la zona de estudio, aunque no muy abundante, es variada; las mayores extensiones son cultivos de secano que albergan una fauna poco diversa y singular; en los bosques de la zona (encinares y melojares) es donde se alcanza una densidad de vertebrados media, localizándose en estas zonas, y también en choperas, las especies más singulares como el milano real, el milano negro, el ratonero común, el cernícalo vulgar y el águila calzada. Tras la construcción de la presa de Nuestra Señora

de Agavanzal, la comunidad piscícola de este tramo del río Tera es pobre en densidad y muy escasa en truchas.

Con respecto al patrimonio arqueológico y cultural de la zona, el estudio refleja que la zona de proyecto contiene varios yacimientos inventariados, encontrándose los de mayor valor en los términos municipales de Camarzana de Tera y Vega de Tera, reconociendo la posibilidad de nuevos hallazgos; sin embargo, este factor no aparece entre los que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto, aunque sí se menciona brevemente en el capítulo de medidas correctoras.

El estudio realiza la identificación y valoración de los previsibles impactos que generará el proyecto, estimando que los de mayor magnitud afectarán a la vegetación sobre todo durante la construcción del canal de la margen izquierda del Tera y de las grandes acequias; para el conjunto de las obras, la afección estimada se cifra en 1.006 encinas, 26 melojos y 1.618 árboles (casi todo encinas).

Otro impacto importante se puede producir con los vertederos de los excedentes de excavación de las obras, cifrados en unos 530.000 metros cúbicos, y cuya ubicación no queda definida en el proyecto.

El mayor impacto que puede producirse en la fase de explotación es la contaminación y salinización de las aguas por el mayor desarrollo de las labores agrícolas y el previsible aumento de la ganadería en la zona.

Estos impactos pueden ser minimizados con la aplicación de medidas correctoras, y para ello el estudio de impacto recoge una serie de medidas y recomendaciones para tener en cuenta en la redacción de los proyectos definitivos y durante la ejecución y explotación de los mismos.

El estudio contiene un plan de vigilancia ambiental que contempla los aspectos de calidad de las aguas, estado del suelo, vegetación, fauna y paisaje.

Análisis del contenido

La previsión y valoración de los impactos que puede generar el proyecto se estiman, en general, acertadas; sin embargo, el análisis de los mismos debería haber sido más concreto y exhaustivo, sobre todo en lo que al canal de la margen izquierda del río Tera se refiere.

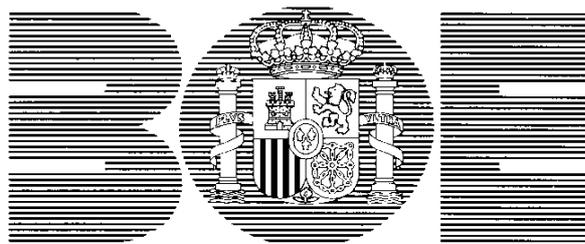
Aunque las recomendaciones que emite el estudio como medidas para minimizar y corregir los impactos son acertadas, debería haber abordado el diseño concreto de las mismas.

BANCO DE ESPAÑA

23279 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,434	145,726
1 ECU	166,130	166,462
1 marco alemán	84,379	84,547
1 franco francés	25,192	25,242
1 libra esterlina	243,630	244,018
100 liras italianas	8,695	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	409,098	409,918
1 florín holandés	74,839	74,989
1 corona danesa	22,173	22,217
1 libra irlandesa	218,398	218,836
100 escudos portugueses	82,628	82,794
100 dracmas griegas	63,608	63,716
1 dólar canadiense	103,482	103,690
1 franco suizo	104,030	104,238
100 yenes japoneses	120,974	121,216
1 corona sueca	19,401	19,439
1 corona noruega	20,842	20,884
1 marco finlandés	28,099	28,155
1 chelín austríaco	11,988	12,012
1 dólar australiano	102,022	102,226
1 dólar neozelandés	90,576	90,758

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

JUEVES 20 DE MAYO DE 1999

NÚMERO 120

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11401 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, y de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los promotores, los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, y la antigua Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, remitieron con fecha 20 de octubre de 1995 a la antigua Dirección de Información y Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la memoria-resumen del proyecto canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables, que contenía una descripción resumida de las actuaciones, un análisis preliminar del medio donde se llevarían a cabo y una previsión inicial de impactos significativos y de medidas correctoras.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Información y Evaluación de Impacto Ambiental la remitió a continuación, con fecha 26 de enero de 1996, a 149 entidades públicas y privadas para realizar el trámite de consultas previas, llevado a cabo en colaboración con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En contestación se recibieron diecisiete respuestas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto 1131/1988, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental remitió, con fechas 8 y 23 de abril de 1996, a los promotores del proyecto las respuestas a las consultas previas.

En el anexo I se relacionan las entidades consultadas y se resume el contenido de las respuestas recibidas.

En el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», con fecha 15 de enero de 1999, se publicó la nota-anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental del canal de Navarra y de la transformación de sus zonas regables, por plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la nota. La nota fue publicada en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras sometidas a información pública.

Conforme al artículo 16 del Real Decreto 1131/1988, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió con fecha 16 de abril de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el proyecto, el estudio de impacto ambiental, y las alegaciones recibidas, junto con las respuestas de los promotores contenidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno de Navarra.

El estudio de impacto ambiental se resume en el anexo II y el proyecto en el anexo III. El contenido de las alegaciones y las respuestas de los promotores a las alegaciones con problemática significativa en la evaluación de impacto ambiental se resumen en el anexo IV, habida cuenta que todas las alegaciones son objeto de contestación individualizada en el expediente de información pública de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno de Navarra.

Examinada la documentación del expediente de este proyecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha efectuado de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1302/1986 y con el Real Decreto 1131/1988.

2. El estudio de impacto ambiental es correcto, examina los aspectos previstos en la normativa y se ajusta a la legalidad. Identifica y valora las posibles incidencias sobre el medio derivadas de las acciones del canal de Navarra y de la transformación en regadío y propone las medidas correctoras de los impactos significativos identificados. Incluye, asimismo, el preceptivo Programa de Vigilancia Ambiental, que contiene las especificaciones necesarias para garantizar un control suficiente del desarrollo de las medidas correctoras y de los impactos residuales.

3. Los potenciales impactos significativos, señalados en el expediente de evaluación de impacto ambiental, son:

Impacto sobre la fauna esteparia por cambios en la cubierta vegetal y cambios en las condiciones de tranquilidad.

Impacto sobre espacios protegidos: Sobre las reservas naturales bien por los excedentes de riego o bien por éstos y por interrupción de la cuenca de aportación hidráulica; y sobre las zonas periféricas de protección por la transformación en regadío o por el canal de Navarra.

Impacto sobre el patrimonio arqueológico.

Impacto del canal a la vegetación y por efecto barrera.

Impacto ocasionado por las necesidades de canteras, préstamos y vertederos.

Impacto en la calidad de las aguas.

4. El estudio de impacto ambiental realizado por los promotores establece las directrices para el desarrollo de los proyectos de riego de forma que se logre su mejor integración ambiental.

Las medidas propuestas por los promotores para corregir los impactos significativos sobre la fauna esteparia consisten en excluir de la transformación en regadío, en el paraje denominado Saso-Caserío Sota (municipios de Tafalla y Miranda de Arga), 1.908 hectáreas; en el paraje denominado Plana de Olite (municipios de Olite, Marcilla y Falces), 1.055 hectáreas; en el paraje denominado Altarrasa (municipios de Murillo de Cuenca, Pitillas y Santacara), 143 hectáreas; en el paraje denominado Landazuría-Bco. Peñarroya (municipios de Arguedas y Bárdenas), 528 hectáreas; en el paraje denominado Comialto (El Plano de Bardenas, municipio de Bárdenas), 525 hectáreas; en el paraje denominado Montes del Cierzo, Agua Salada (municipio de Tudela), 1.147 hectáreas; en el paraje denominado El Pulguer (municipio de Tudela), 363 hectáreas; en el paraje denominado Monte Alto (municipios de Tudela, Cascante y Cintruénigo), 740 hectáreas; en el paraje denominado Peñadil-Monte del Rey (municipio de Ablitas), 1.048 hectáreas; en el paraje denominado Aeródromo (municipio de Ablitas), 80 hectáreas; totalizando 7.537 hectáreas.

5. Los promotores corrigen el impacto significativo sobre espacios protegidos excluyendo de la transformación en regadío las zonas periféricas de protección (115,5 hectáreas de zona regable, de las que 52,5 hectáreas también se excluyen para corregir impactos significativos sobre la fauna esteparia en los parajes de Montes del Cierzo, Agua Salada y el Pulguer), y las cuencas de recarga de la Laguna de El Juncal (50 hectáreas de zona regable, de las que 18 hectáreas forman parte de su zona periférica de protección) y de la laguna de Pitillas (445 hectáreas de zona regable, de las que 45 hectáreas forman parte de su zona periférica de protección), cerrando en esta última, además, la entrada de aportes del Barranco Pastor en la temporada de riego; colo cando la tubería del tramo 19b) del canal, en la zona que atraviesa el acuífero que alimenta la laguna de El Juncal, enterrada en una zanja rodeada de material de alta transmisividad; y manifestando que el diseño y método de construcción de los sifones elevados que cruzan entre el Soto de López y el Soto de la Val del Rey, y entre el Soto de Sardavilla y el Soto de Arguedas y del Aguadero, tenga que evidenciar la no significativa afección a la vegetación de ribera, determinándose en el Plan de Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental las medidas generales de control a realizar durante las obras.

6. Los promotores corrigen el impacto significativo sobre el patrimonio arqueológico con el traslado de dos «cazoletas» en los términos municipales de Ujué y Tudela al entorno próximo, dotándolas de la adecuación necesaria a fines didácticos; y tomando las medidas que se contienen en el Plan de Vigilancia respecto a otras cuatro que no son afectadas directamente.

7. Los promotores corrigen el impacto significativo del canal a la vegetación y por efecto barrera, completando lo establecido en anteriores etapas del proceso de decisión referente a su trazado en el tramo 11, pasando por un extremo de la formación de coscojar, afectándola en menos del 2 por 100 de su superficie; y referente a la provisión de pasos para ganado y maquinaria agrícola con una media de un paso cada kilómetro, con la adición de pasos situados entre zonas de vegetación adecuada en los tramos 5, 7, 8 y 9.

8. Los promotores corrigen el impacto significativo ocasionado por las necesidades de canteras, préstamos y vertederos indicando la existencia de explotaciones de canteras con autorización, cuyas existencias superan las necesidades para las obras; localizando material de préstamos en zonas sin problemas ambientales potenciales; y localizando igualmente zonas adecuadas para vertedero.

9. Los promotores corrigen el impacto en la calidad de las aguas, en general, aplicando el Plan de Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se controla el sometimiento de los regadíos a la reglamentación que establecen los tipos de productos a emplear y sus normas de uso compatibles con las exigencias de calidad de las aguas superficiales y subterráneas. El caso particular de las lagunas endorreicas se corrige, como ya se ha dicho, excluyendo de la transformación en regadío su cuenca de recarga, además de cerrar la entrada del Barranco Pastor en la temporada de riego.

10. De las alegaciones presentadas en la fase de información pública, más del 60 por 100 solicitan un incremento de la zona de riego, en algunos casos mediante la reconsideración de diversas zonas excluidas para la protección de aves esteparias y su transformación en regadío y, en otros, planteando revisar las afecciones en las zonas periféricas de protección y cuenca vertiente de la laguna de Pitillas; otras muestran su apoyo a la realización del proyecto; dos cuestionan la legalidad de las obras y plantean que la tramitación del estudio de impacto ambiental del canal de Navarra debiera realizarse conjuntamente con el del embalse de Itoiz; una plantea que no se han tenido en cuenta alternativas; otra hace referencia a las afecciones en el Monte Plano de Tafalla; otras solicitan modificaciones del trazado del canal para evitar afecciones; y otras solicitan

dotación de caudales para el abastecimiento urbano o industrial o para caudales ecológicos en otros cauces naturales.

Las alegaciones presentadas en la fase de información pública no modifican significativamente los resultados del estudio de impacto ambiental sobre el tipo y carácter significativo de los impactos medioambientales que deben corregirse, y son atendidas siempre que no contrarían otros intereses y se ajustan a criterios ambientales, técnicos y económicos.

Las razones por las que han podido o no ser atendidas por los promotores las alegaciones con problemática para la evaluación de impacto ambiental se expresan en el anexo IV, como ya se ha mencionado.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, del Ministerio de Medio Ambiente, y de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

Se considera que el proyecto, con la documentación aportada por los promotores a los efectos de determinar la conveniencia o no de su realización, incluidas las razones por las que atienden o no las alegaciones formuladas en la información pública, y habida cuenta de cuales de ellas atienden, no presenta potenciales impactos significativos residuales aplicando las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental que presentan en su estudio de impacto ambiental, por lo que se declara ambientalmente viable.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO I

Resultado del trámite de consultas previas

La memoria-resumen fue remitida el 26 de enero de 1996 a 149 entidades públicas y privadas. En total se recibieron respuestas de 17 entidades, que se resumen a continuación.

Entidad	Ha contestado
ADENA.	
ANAT-LANE (Agrupación Navarra de Amigos de la Tierra).	
Asamblea Ecológica de Tierra Estella.	
Asociación Española de Riegos y Drenajes.	
Ayuntamiento de Ablitas (Navarra).	X
Ayuntamiento de Adiós (Navarra).	
Ayuntamiento de Ansoain (Navarra).	
Ayuntamiento de Añorbe (Navarra).	
Ayuntamiento de Aoiz (Navarra).	
Ayuntamiento de Aranguren (Navarra).	X
Ayuntamiento de Arguedas (Navarra).	
Ayuntamiento de Artajona (Navarra).	
Ayuntamiento de Barañaín (Navarra).	
Ayuntamiento de Barascoaín (Navarra).	
Ayuntamiento de Barillas (Navarra).	
Ayuntamiento de Beire (Navarra).	
Ayuntamiento de Belascoaín (Navarra).	
Ayuntamiento de Berbinzana (Navarra).	
Ayuntamiento de Berrioplano (Navarra).	
Ayuntamiento de Berriozar (Navarra).	
Ayuntamiento de Biurrun Olcoz (Navarra).	
Ayuntamiento de Buñuel (Navarra).	
Ayuntamiento de Burlada (Navarra).	
Ayuntamiento de Cabanilla (Navarra).	
Ayuntamiento de Cadreita (Navarra).	
Ayuntamiento de Caparroso (Navarra).	
Ayuntamiento de Carcastillo (Navarra).	
Ayuntamiento de Cascante (Navarra).	
Ayuntamiento de Castejón (Navarra).	
Ayuntamiento de Cintruénigo (Navarra).	
Ayuntamiento de Cizur (Navarra).	
Ayuntamiento de Corella (Navarra).	
Ayuntamiento de Cortés (Navarra).	
Ayuntamiento de Echarri (Navarra).	
Ayuntamiento de Echauri (Navarra).	
Ayuntamiento de Egues (Navarra).	
Ayuntamiento de Elorz (Navarra).	
Ayuntamiento de Eneriz (Navarra).	
Ayuntamiento de Esteribar (Navarra).	
Ayuntamiento de Ezcabarte (Navarra).	
Ayuntamiento de Falces (Navarra).	
Ayuntamiento de Fitero (Navarra).	
Ayuntamiento de Fontellas (Navarra).	
Ayuntamiento de Fustiñana (Navarra).	
Ayuntamiento de Galar (Navarra).	
Ayuntamiento de Garinoain (Navarra).	
Ayuntamiento de Huarte (Navarra).	
Ayuntamiento de Ibargoiti (Navarra).	
Ayuntamiento de Iza (Navarra).	
Ayuntamiento de Izagaondoa (Navarra).	
Ayuntamiento de Larraga (Navarra).	
Ayuntamiento de Legarda (Navarra).	
Ayuntamiento de Longuida (Navarra).	
Ayuntamiento de Lumbier (Navarra).	
Ayuntamiento de Marcilla (Navarra).	
Ayuntamiento de Mélida (Navarra).	
Ayuntamiento de Mendigorria (Navarra).	
Ayuntamiento de Mendizábal (Navarra).	
Ayuntamiento de Miranda de Arga (Navarra).	
Ayuntamiento de Monreal (Navarra).	
Ayuntamiento de Monteagudo (Navarra).	
Ayuntamiento de Murchante (Navarra).	
Ayuntamiento de Murillo el Cuende (Navarra).	
Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra).	
Ayuntamiento de Óbanos (Navarra).	
Ayuntamiento de Olite (Navarra).	
Ayuntamiento de Olorz (Navarra).	
Ayuntamiento de Ollo (Navarra).	
Ayuntamiento de Pamplona (Navarra).	
Ayuntamiento de Peralta (Navarra).	
Ayuntamiento de Pitillas (Navarra).	
Ayuntamiento de Puente la Reina (Navarra).	
Ayuntamiento de Pueyo (Navarra).	X
Ayuntamiento de Ribaforada (Navarra).	
Ayuntamiento de San Martín de Unx (Navarra).	
Ayuntamiento de Santacara (Navarra).	X
Ayuntamiento de Tafalla (Navarra).	
Ayuntamiento de Tiebas (Navarra).	
Ayuntamiento de Tirapu (Navarra).	
Ayuntamiento de Tudela (Navarra).	
Ayuntamiento de Tulebras (Navarra).	
Ayuntamiento de Ucar (Navarra).	
Ayuntamiento de Ujue (Navarra).	
Ayuntamiento de Uncite (Navarra).	
Ayuntamiento de Urraul Bajo (Navarra).	
Ayuntamiento de Urroz (Navarra).	
Ayuntamiento de Uterga (Navarra).	
Ayuntamiento de Valtierra (Navarra).	
Ayuntamiento de Vidaurreta (Navarra).	
Ayuntamiento de Villava (Navarra).	
Ayuntamiento de Zabalza (Navarra).	
Baztarre.	
CODA.	X
Centro de Estudios de Ecología Urbana.	
Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra.	
Confederación Hidrográfica del Ebro.	
Convergencia de Demócratas Navarros.	
Coordinadora de Itoiz.	X
Delegación del Gobierno de Comunidad Foral Navarra.	
Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.	
Departamento de Educación y Cultura.	
Departamento de Fisiología Vegetal. Facultad de Ciencias.	
Departamento de Industria, Comercio y Turismo.	
Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	X

Entidad	Ha contestado
Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.	
Departamento de Producción Agraria. ETSI Agrónomos.	
Departamento de Zoología. Facultad de Ciencias.	X
Dirección General de Obras Hidráulicas (MOPTMA).	
Dirección Provincial del MOPTMA.	
EHNE Navarra.	
ELA-STV.	
Eusko Alkartasuna.	
Federación Navarra de Municipios y Concejos.	
Gorosti.	
Greenpeace.	X
Grupo Ecológico y Cultural Geka.	
Urelur.	
Herri Batasuna.	
Icna.	X
Institución Príncipe de Viana.	X
Instituto de Salud Pública.	
Instituto del Suelo y Concentración Parcelaria.	
IRYDA	X
Izquierda Unida.	
Junta General de Bardenas Reales.	
Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.	
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	
Nacionalistas de Navarra.	
Ongaiz.	
Partido Carlista.	
Partido Socialista Obrero Español.	
Presidencia de la Diputación Foral.	
Presidencia del Gobierno de Navarra.	
Servicio del Patrimonio Histórico del Gobierno de Navarra.	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO).	X
UGT.	
USO.	
Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra.	
Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra.	
Unión del Pueblo Navarro.	
Universidad de Navarra. Facultad de Biología.	
Universidad Pública de Navarra. ETSI Agrónomos.	

Contenido de las respuestas recibidas:

Las de los Ayuntamientos de Pueyo y Ablitas consideran que el impacto global de las actuaciones es positivo.

El Ayuntamiento de Santacara solicita que se aumente la zona a regar en su municipio.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza (antiguo ICONA), remite dos escritos; en uno de ellos indica que las balsas de regulación han de ser consideradas como grandes presas a efectos del estudio de impacto ambiental. En el otro indica la necesidad de llevar a cabo un estudio de impacto y un seguimiento del mismo a lo largo de las fases del proyecto de transformación en regadío y de abordar en el estudio de impacto ambiental la posible problemática de contaminación por el uso de abonos, herbicidas, etc., del regadío y su influencia en las zonas húmedas. Por último señala la importancia de la zona de transformación en riego para la fauna esteparia, señalando también la presencia de otras especies, así como de espacios de interés.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra indica que deben de definirse las áreas a excluir de la transformación en regadío, en orden a conservar las aves esteparias amenazadas según el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra (Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre), y en especial las áreas críticas para la conservación de la avutarda. También indica la necesidad de realizar un análisis detallado de las áreas de interés para la fauna esteparia del plano de Bardenas y un estudio de la posible incidencia del cambio de uso de los campos de cultivo del entorno de la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas en la calidad del agua y riesgo de contaminación del citado espacio natural.

El Servicio del Patrimonio Histórico de Navarra informa que el trazado del canal, de acuerdo con los planos de la memoria-resumen no produce afecciones al patrimonio arquitectónico de interés histórico-artístico.

El Servicio de Museos de Navarra solicita que se efectúe una prospección arqueológica sistemática del entorno del canal.

El Departamento de Zoología y Ecología de la Facultad de Ciencias (Universidad de Navarra), formula quince sugerencias, siete de las cuales hacen referencia a la necesidad de estudiar distintos grupos de fauna de la zona. Además se indica la necesidad de analizar el desarrollo de la transformación con relación al mantenimiento de la calidad de suelo y de utilizar determinadas técnicas de riego. Se señala también la necesidad de estudiar en detalle las balsas de regulación. Por otra parte se indica que el proyecto de integración paisajística deberá formar parte del proyecto analizado y se hace referencia al interés del estudio de impacto social. Las restantes sugerencias hacen referencia a aspectos metodológicos del análisis ambiental del proyecto. Por último hay dos preguntas que trascienden el alcance y nivel de detalle del presente estudio, en su caso, por hacer referencia al estudio de la concentración parcelaria, que se efectuará en etapas posteriores del proyecto y en otro, por proponer el cambio de calificación de las reservas naturales de la zona a reservas integrales, lo cual no es función del estudio de impacto ambiental.

La Sociedad Española de Ornitología (SEO), indica que hay áreas de interés en el ámbito de estudio que deben ser protegidas y señala aspectos de fauna y flora a analizar. En particular, señala que hay zonas inventariadas por la SEO como «Áreas de Importancia Internacional para las Aves» que resultarán afectadas por el proyecto que son: Bardenas Reales, Gallipienzo-Sierra de la Peña, Peñas de Echaury, Sierras de Zariquieta y Archuba, y Sierras de Leyre, Orba e Illón. Por otra parte señala que las principales especies de fauna que van a ser afectadas serán las esteparias, el Águila Real y el Alimoche. Al mismo tiempo indica que debe de hacerse un estudio de impacto ambiental conjunto con el embalse de Itoiz. Por otra parte, entre las observaciones formuladas aparece un error consistente en afirmar que de acuerdo con el Plan Nacional de Regadíos no hay más que 37.300 hectáreas a modernizar en Navarra. Esta superficie es, en efecto, la que se pretende modernizar en Navarra hasta el año 2005, con financiación del Ministerio de Agricultura. No está incluida, por el contrario, la zona regable del canal de Navarra ya que al estar transferidas a la Comunidad Foral de Navarra desde 1985 las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, no es posible incluirla en el catálogo de obras de interés nacional, de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Departamento de Urbanismo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura hace referencia a algunos aspectos generales que trascienden el objetivo del estudio de impacto ambiental, tales como construir escuelas agrícolas y también a otros más concretos relativos al diseño paisajístico.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona solicita que desde el canal se pueda recibir agua con objeto de mejorar la situación del río Agra.

La Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias indica que en el avance del Plan Nacional de Regadíos está incluida la zona regable del canal de Navarra como área de regadío potencial con una superficie regable de 53.125 hectáreas, que coincide con la que se menciona en la memoria-resumen.

Greenpeace, CODA, el Ayuntamiento del Valle de Aranguren, el Ayuntamiento de Mendigorria y la Coordinadora de Itoiz no aportan sugerencias para el estudio de impacto ambiental por estimar que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se puede llevar a cabo debido a la sentencia de la Audiencia Nacional relativa a la ilegalidad de la aprobación del proyecto de la Presa de Itoiz.

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

Estudios previos

En 1988 se inició el anteproyecto del canal de Navarra (Orden Foral 577/1988, de 31 de mayo) que incluyó un informe ambiental exigido por la legislación navarra. Este informe se redactó y se realizó en dos etapas:

En la primera etapa se llevó a cabo una evaluación ambiental del trazado básico con objeto de evitar la alteración de enclaves de interés ecológico sobresaliente, así como afecciones sobre el planeamiento urbanístico, sobre núcleos de población y sobre viviendas. El trazado del canal se modificó, entonces, en función de estos condicionantes y se definió el trazado garantizando la no afección a la Reserva Natural Vedado de Eguaras y a tres zonas que en ese momento estaba previsto ya su declaración como enclave natural y que corresponden al Pinar de Santa Águeda, Soto de la Val y Soto López y al Soto de Arguedas.

En la segunda etapa se hizo una evaluación ambiental, con el estudio en detalle del medio en el estado preoperacional, la valoración de los

impactos y las posibles medidas correctoras para ser tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto de trazado del canal de Navarra.

El informe ambiental, como parte integrante del Anteproyecto, fue sometido a Información Pública dentro del procedimiento previsto por la legislación de la Comunidad Foral («Boletín Oficial de Navarra» de 17 de abril de 1991). El anteproyecto del canal de Navarra (1989) tramitado como Proyecto Sectorial de Incidencia Municipal aprobado por el Gobierno de Navarra el 27 de junio de 1991.

Objetivos del estudio de impacto ambiental

Para el canal de Navarra se parte de una localización definida y se cuenta con un análisis ambiental ya realizado, como se acaba de señalar. Por ello el objetivo en este caso es el de profundizar en el análisis de los impactos ambientales y en el diseño de las medidas correctoras, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental ya realizada eligió y modificó puntualmente los trazados, con el fin de evitar impactos significativos. En el caso de que como resultado del análisis actual aparezcan impactos significativos no corregibles se propondrán alternativas de trazado que los eviten. El estudio de impacto ambiental tenía también como objetivo establecer un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y permitir el seguimiento de su eficacia, con el fin de poder tomar las medidas necesarias si los resultados se alejan de las previsiones.

En cuanto a la transformación en regadío, el objetivo es conocer los impactos ambientales significativos que puedan producirse en la zona y como consecuencia de ello determinar las medidas correctoras que los anulen y si no cuáles son las áreas que se recomienda excluir de la transformación, y establecer las directrices de un programa de vigilancia ambiental a concretar en las fases siguientes del proceso de desarrollo del regadío.

La transformación en regadío a partir del canal de Navarra se realiza sobre terrenos de secano o que en la actualidad soportan regadíos eventuales o de riego con bombeo, por lo que no implica en ningún momento roturaciones de nuevas superficies. Por este motivo el estudio de impacto se centra en la valoración de las afecciones derivadas del cambio de uso de secano a regadío y en los impactos producidos por la construcción del canal y las balsas de regulación del canal.

La identificación y valoración de los impactos se ha realizado tanto para la fase de obras como para la fase de utilización del proyecto, presentando los impactos antes de aplicar las medidas correctoras y una vez efectuadas las mismas.

Análisis del medio. Características generales de la zona

El ámbito de estudio incluye el trazado del canal y el área potencialmente regable, así como el entorno en el que los distintos posibles impactos pueden ser apreciados. En total hay 55 municipios implicados, más Bardenas Reales.

En conjunto el ámbito de estudio abarca desde la cuenca de Aoiz en el noreste de Navarra donde se encuentra el origen del canal, hasta el borde meridional de la Ribera, en la margen derecha del Ebro, pasando por las comarcas de la cuenca de Pamplona y de Navarra Media Oriental. Hay una gran diversidad de ámbitos geográficos que dan lugar a condiciones climáticas y geológicas distintas y en consecuencia a la existencia de diferentes condiciones para la vegetación y la fauna, modificadas a su vez por los distintos niveles de intervención humana.

Es de destacar la profunda transformación de la cubierta vegetal natural debido a la sustitución, en casi su totalidad, por campos de cultivo. La vegetación natural se compone de formaciones arbóreas de carrasca, de quejigo y de pino carrasco que ocupan pequeñas superficies en las zonas menos aptas para la agricultura; de formaciones arbustivas (particularmente coscojares) y, sobre todo, de matorrales (romerales y tomillares), pastizales y saladares.

La mayor parte del ámbito de estudio presenta una fauna de tipo mediterráneo. En el extremo norte, en el entorno de los primeros tramos del canal, pueden encontrarse algunas especies propias de los Pirineos.

En ciertos enclaves de la zona potencialmente regable se encuentran especies esteparias, entre ellas algunas que dentro de Europa sólo se encuentran en la Península ibérica, como: Alondra de Dupont, Terrera Marismeña y Ortega. También se encuentra Avutarda, Aguilucho Cenizo, Cernícalo Primilla, Sisón, Alcaraván, Ganga, Calandria, Terrera Común, Cogujada Común, Cogujada Montesina, Bisbita Campestre, Collalba Rubia, Collalba Negra y Curruca Tomillera.

Se presenta un estudio de avifauna esteparia de una amplia superficie de los territorios secos y semiáridos de Navarra a fin de valorar la posible afección derivada de este proyecto.

Existen diversos espacios protegidos en el entorno de las actuaciones previstas. Entre ellos el de mayor interés es la Reserva Natural de la Laguna de Pitiillas incluida en la lista de humedales de importancia internacional (Convenio de RAMSAR). Además están las Reservas de la Laguna del Juncal, de la Balsa de Agua Salada y de la Balsa del Pulguer. Asimismo, hay que señalar los sotos próximos a las zonas de paso del canal sobre los ríos Aragón (enclave natural de Soto López), y Ebro (enclave natural del Soto Murillo de las Limas). Se han tenido asimismo en cuenta las áreas de mayor importancia para la conservación de la fauna esteparia según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Bardenas Reales aprobado por el Decreto Foral 266/1998.

Desde el punto de vista hidrogeológico la zona más meridional del área de estudio, situada sobre la unidad hidrogeológica denominada del Aluvial del Ebro y Afluentes, es la más contaminable, debido a la porosidad de los materiales que constituyen sus terrazas. La calidad de las aguas subterráneas, al igual que sucede en los ríos de la zona, sufre una reducción al descender hacia el sur, aunque el río Ebro represente un factor de moderación frente a este comportamiento, ya que diluye las aguas de su aluvial. Se aprecia que los acuíferos aluviales en las zonas actualmente en regadío presentan altos contenidos en nitratos e índices de salinidad altos. Esto se debe a que la recarga procede de los excedentes de riego, estando el incremento de la salinidad y del contenido de nitratos relacionado con las prácticas de cultivo y sistema actual de riego, así como con la calidad del agua que se utiliza. A esto hay que añadir los cursos de agua que drenan terrenos con materiales salinos que se infiltran en el acuífero aluvial, aumentando también la salinidad.

Se ha estudiado el patrimonio arqueológico mediante una prospección a lo largo del trazado del canal, habiéndose registrado 100 yacimientos. También se ha recopilado la información de los yacimientos conocidos en la zona a transformar en regadío.

Potenciales impactos significativos

Impactos sobre la fauna: El estudio de impacto ambiental señala que las principales afecciones se producirán sobre algunas comunidades de aves esteparias por la transformación en regadío, alcanzando el impacto la valoración de significativo en ciertas zonas para las poblaciones de Avutarda («Otis tarda»), Cernícalo Primilla («Falco naumanni»), Ortega («Pterocles orientalis»), Ganga («Pterocles alchata»), y Aguilucho Cenizo («Circus pygargus»), todas ellas especies con un nivel de amenaza para su conservación y protegidas por normativa europea, (Directiva 79/409/CEE, relativa a conservación de las aves silvestres), normativa nacional (Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y Real Decreto 439/1990, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas), y por normativa de la Comunidad de Navarra (Decreto Foral 563/1995, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra).

Para la mayoría de las aves esteparias el hecho de la transformación en regadío va a significar que los individuos que ocupaban la zona transformada ya no van a permanecer allí. No es probable que encuentren lugares cercanos donde establecerse, tanto por la escasez de ámbitos con las características adecuadas como porque, de existir, es posible que estén ocupados por otros individuos. Las poblaciones disminuirán en número y eso, para especies como Aguilucho Cenizo, Cernícalo Primilla, Ortega, Avutarda, Ganga Común y Alondra de Dupont, sensibles ante la transformación, escasas en el territorio foral, y cuyas principales poblaciones navarras se encuentran dentro del área a transformar, supondrá un peligro significativo para su existencia en la Comunidad Foral.

La importancia concedida a la pervivencia de estas poblaciones en Navarra como una forma de mantener la biodiversidad dentro de sus límites administrativos, y la imposibilidad de ofrecer medidas correctoras, determinan un impacto significativo por la transformación en regadío de las zonas que albergan estas poblaciones.

Por ello se propone excluir de la transformación en regadío esas zonas, como única forma de evitar dicho impacto. Las zonas que se propone excluir son la totalidad de los lugares dentro del área potencialmente regable analizada con presencia habitual de Avutarda; todas las zonas de interés para el Aguilucho Cenizo; las zonas donde se han observado colonias de Cernícalo Primilla; la totalidad de las zonas con Ganga Común; la totalidad de las zonas que albergan Alondra de Dupont y las zonas con presencia significativa de Ortega. Suman 7.537 hectáreas del área estudiada distribuidas en el paraje denominado Saso-Caseiro Sota (municipios de Tafalla y Miranda de Arga), 1.908 hectáreas; en el paraje denominado Plana de Olite (municipios de Olite, Marcilla y Falces), 1.055 hectáreas; en el paraje denominado Altarrasa (municipios de Murillo del Cuende, Pitiillas y Santacara), 143 hectáreas; en el paraje denominado Landazuría-Eco.

Peñarroya (municipios Arguedas y Bárdenas), 528 hectáreas; en el paraje denominado Cornialto (El Plano de Bárdenas, municipio de Bárdenas), 525 hectáreas; en el paraje denominado Montes del Cierzo, Agua Salada (municipio de Tudela), 1.147 hectáreas; en el paraje denominado El Pulguer (municipio de Tudela), 363 hectáreas; en el paraje denominado Monte Alto (municipios de Tudela, Cascante y Cintruénigo), 740 hectáreas; en el paraje denominado Peñadil-Monte del Rey (municipio de Ablitas), 1.048 hectáreas; en el paraje denominado Aeródromo (municipio de Ablitas), 80 hectáreas.

Las restantes aves esteparias con presencia en las zonas de transformación en regadío tienen áreas de distribución amplias que trascienden el ámbito de estudio de manera que el área ocupada por la transformación supone una parte no significativa de dichas áreas de distribución.

Impacto sobre espacios protegidos por la transformación en regadío

Los excedentes de riego pueden afectar a la calidad de las aguas de las reservas naturales de la Laguna de Pitillas y de la Laguna del Juncal al arrastrar plaguicidas y fertilizantes.

La legislación de la Unión Europea y la española fijan los límites máximos de residuos de cada tipo de plaguicida, aunque sin embargo, puede existir un cierto riesgo de contaminación. El aumento de la concentración de nitratos en las aguas de las lagunas dependerá de la proporción que suponga la aportación de agua residual del riego respecto al total del agua de recarga que, siendo variable, podría tener en algún momento riesgo de impacto significativo sobre la flora o la fauna de las lagunas.

Por ello se propone excluir de la transformación en regadío la cuenca de recarga de la Laguna de El Juncal (50 hectáreas de zona regable) y de la Laguna de Pitillas (445 hectáreas de zona regable), y en esta última, además, cerrar la entrada de aportes del barranco Pastor en la temporada de riego. Este barranco, que drena una cuenca adyacente a la de la laguna de Pitillas, fue desviado hacia ella para aumentar los aportes que ésta recibía de su cuenca natural. Evitar que en la época de riego llegue el agua del barranco a la Laguna, no supondrá alteración en su recarga respecto al estado actual, ya que el agua aportada por el barranco en verano no es apreciable.

El tramo 19-b) del canal de Navarra que discurre en tubería de 1,9 metros de diámetro atraviesa en 500 metros aproximadamente de longitud el acuífero de 7 metros de espesor que, junto con la escorrentía superficial, alimenta la laguna de El Juncal. Este espacio podría quedar afectado por interrupción en su cuenca de aportación hidráulica. Por ello, en esa longitud, para corregir el efecto barrera de la tubería al paso del agua, se proponen medidas con el fin de mantener el drenaje transversal de la terraza, consistentes en colocar dicha tubería en la zona que atraviesa el acuífero que alimenta la laguna de El Juncal, enterrada en una zanja rodeada de material de alta transmisividad.

Se ha identificado la afección a las zonas periféricas de protección de las Reservas Naturales de Laguna de Pitillas y Laguna del Juncal por la transformación en regadío ya que dentro de las zonas periféricas de protección de las reservas naturales citadas se encuentran áreas potencialmente regables. Se considera que la transformación en regadío de estas zonas puede incidir significativamente en la conservación de las reservas, por el aumento del nivel de presencia humana, que puede afectar a su avifauna y constituir un riesgo para la conservación de la orla de vegetación que las rodea.

Por ello se propone excluir de la transformación las zonas potencialmente regables situadas en las respectivas zonas periféricas de protección, es decir, 45 hectáreas en reserva natural de la laguna de Pitillas, y 18 hectáreas en la Reserva Natural de la laguna de El Juncal, en ambos casos esas zonas se excluyen, además, por formar parte de las respectivas cuencas de recarga; 35 hectáreas en la reserva natural de la balsa de Agua Salada y 17,5 hectáreas en la reserva natural de la Laguna de El Pulguer, que se excluyen, además, por estar en enclaves con impacto significativo sobre aves esteparias (los parajes de Montes del Cierzo, Agua Salada y El Pulguer).

Afección a los espacios protegidos por el canal de Navarra: El enclave natural de Soto López, situado en la orilla izquierda del río Aragón, está formado por dos áreas disjuntas, el Soto de López y el Soto de la Val del Rey, ambos con bosques de chopos y sauces. El tramo 10-b) del canal pasará entre ambos sotos en sifón elevado, cruzando su zona periférica de protección.

El enclave natural de Soto Murillo de las Limas, situado en ambas orillas del río Ebro, está constituido por cinco sotos separados unos de otros. El canal, en su tramo 13, atraviesa el río en sifón elevado, entre el soto de Sardavilla, y el soto de Arguedas y del Aguadero, cruzando su zona periférica de protección.

Se propone que en el proyecto constructivo, el diseño y método de construcción de los sifones elevados que cruzan estas zonas tenga que

evidenciar la no significativa afección a la vegetación de ribera. Se incluyen en el Plan de Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental las medidas generales de control a realizar durante las obras.

Impacto sobre el patrimonio histórico-artístico: Como consecuencia de la prospección efectuada a lo largo del trazado del canal, incluidas las balsas de regulación, se prevé que se producirá afección significativa al patrimonio arqueológico en los tramos 9 y 15 del canal (términos municipales de Ujué y Tudela) al afectar a dos «cazoletas» excavadas en roca. Son un tipo de estructuras poco representadas en Navarra que pueden tener una antigüedad muy amplia, desde el Calcolítico hasta la Edad Media. Para evitar el impacto significativo sobre las mismas, se recomienda el traslado de estas estructuras al entorno próximo.

Impacto en la calidad de las aguas: La transformación en regadío conlleva potenciales impactos sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas debido a las sustancias que llegan a ellas disueltas en el agua excedente de riego. Para evitar que el impacto en la calidad de las aguas sea significativo, se establece que el regadío estará sujeto al control necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a las prácticas agrícolas compatibles con las exigencias de calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Estas determinaciones están contenidas en el Plan de Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental.

Otros impactos:

Impacto sobre la vegetación: Únicamente el 22 por 100 del total del terreno ocupado por el canal se encuentra en zonas con vegetación natural. Se trata, en su mayor parte, de comunidades arbustivas. La mayor afección sobre la vegetación natural se da en los coscojares climáticos con lentisco y estrato arbóreo de pino carrasco atravesados por el tramo 11, que asciende al Plano de Bardenas, y en un carrascal afectado por el tramo 19b en la Plana de Olite. El canal proyectado ajustó el trazado para reducir la afección a estas formaciones, pasando por un extremo de la formación de coscoja de 400 hectáreas que cubre los taludes de Bardenas Reales, afectando a unas siete hectáreas. El sifón del tramo 19b afectará alrededor de dos hectáreas de carrascal de una mancha que en conjunto ocupa unas 700 hectáreas aproximadamente.

Efecto barrera: El principal impacto sobre la fauna derivado de la construcción del canal será el posible «efecto barrera» de la infraestructura lineal, derivado tanto de la caída de animales al canal como del aislamiento entre poblaciones situadas a uno y otro lado del mismo. La magnitud varía para las diferentes especies estudiadas, sin que se considere que vaya a alcanzar un nivel significativo si se llevan a cabo las medidas propuestas para permeabilizarlo. Entre estas medidas es importante adecuar las obras de drenaje con pasos para anfibios, reptiles y pequeños mamíferos y crear los pasos y rampas de salida necesarios para mamíferos de mayor tamaño.

El canal estará vallado, lo que evitará, en gran medida, la caída a éste de gran número de especies. Por otro lado, la existencia de tramos importantes en que el canal discurre enterrado crearán las discontinuidades necesarias para que la propia valla no suponga una barrera continua.

Por último, el estudio de impacto identifica afecciones del canal de Navarra por ocupación de suelo, que valora como no significativas, y sobre la vegetación, que excepto en los casos comentados, no se consideran significativas. Indica, asimismo, que el canal de Navarra introducirá cambios en el paisaje por la presencia de desmontes y terraplenes y la intrusión visual de las formas geométricas de la propia obra. Es un impacto que admite medidas correctoras tendentes a disminuir el contraste de esta estructura. El impacto visual del tramo 3 será la mayor afección visual producida por el canal, debido tanto a las características de dicho tramo y de su cuenca visual, como a la presencia de la presa de Unciti. También un impacto no significativo es el que se produce por el tramo 4 del canal al interrumpir el Camino de Santiago. Este impacto se puede evitar mediante la construcción de una obra de paso.

Además, en el estudio de impacto ambiental se incluye la identificación y valoración del impacto del cambio de uso sobre el resto de las especies animales considerando que se mantendrá en niveles no significativos.

Impacto producido por la obtención de materiales y vertederos: En la construcción de la 1.ª fase del canal, incluidas las balsas de regulación, serán necesarios unos 8.900.000 metros cúbicos de material de préstamos, alrededor de 700.000 metros cúbicos de material de canteras y unos 870.000 metros cúbicos de materiales que pueden proceder indistintamente de préstamos o canteras. En la construcción de la 2.ª fase del canal, serán necesarios unos 4.400.000 metros cúbicos de material de préstamos.

Para evitar impactos significativos sobre el medioambiente: El material de canteras podría obtenerse de explotaciones con autorización, cuyas existencias superarán, con mucho, las necesidades para las obras del canal.

En caso de preferir otras localizaciones, deberán someter sus proyectos al consiguiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para material de préstamos, no existiendo yacimientos en explotación con volumen suficiente: Para la 1.ª fase se proponen como posibles localizaciones, terrazas del Erro y del Irati; glacis y coluviones de Peña Izaga; coluviones de la Higa de Monreal y del Perdón; terrazas y coluviones de la zona de Unzué y de Oricín; terrazas de Tiebas, de Campanas y de El Carrascal; zonas en las terrazas del Arga, del Cidacos y del Aragón. Para la 2.ª fase se proponen como posibles localizaciones, zonas en las terrazas de los ríos Ebro, Arga, Aragón, Alhama y Queiles. Estas localizaciones han sido elegidas considerando el factor medioambiental por lo que, las que de entre ellas sean finalmente elegidas, sólo deberán someterse a un detallado análisis de afecciones y vigilancia arqueológica que, en consulta con el órgano competente, determine las medidas adecuadas a adoptar en virtud de la Ley 13/1985, del Patrimonio. En caso de preferir otras localizaciones, deberán someter sus proyectos al consiguiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El material procedente de la excavación que no sea utilizable en la propia obra, unos 7.400.000 metros cúbicos, se depositará en vertederos. En la 1.ª fase del canal sobrarán unos 5.500.000 metros cúbicos de tierras y en la 2.ª fase del canal, alrededor de 1.900.000 metros cúbicos.

Para evitar impactos significativos sobre el medioambiente, localizaciones adecuadas para depositar el material sobrante son las excavaciones realizadas para la obtención de préstamos, los huecos de canteras existentes, y en la 1.ª fase del canal, además, el volumen de embalse muerto de las balsas de regulación, de Villaveta, de Artajona y de Pitillas. En caso de preferir otras localizaciones, los correspondientes proyectos deberán someterse a un estudio de afecciones ambientales, de acuerdo con la legislación foral de Navarra (Decreto Foral 229/1993, de Estudios sobre Afecciones Medioambientales de los Planes y Proyectos de Obras a Realizar en el Medio Natural).

Programa de Vigilancia Ambiental: El estudio de impacto ambiental incluye el correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental en el que se incluyen las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada realización de las medidas correctoras y el seguimiento de la eficacia de las mismas.

ANEXO III

Descripción del proyecto

Canal

El canal de Navarra tiene su inicio en el embalse de Itoiz, en el término municipal de Longuida y se dirige hacia el sur hasta finalizar en el término de Ablitas. Su longitud total es de 177 kilómetros y está dividido en veinte tramos (dieciséis de tronco principal y cuatro ramales), distinguiéndose dos fases, bien diferenciadas:

La 1.ª fase comprende desde su inicio hasta antes de cruzar el río Aragón, corresponde a los tramos del 1 a la mitad del 10 y los ramales de Artajona (tramo 18) y de Tafalla (tramo 19). Incluye también las cuatro balsas de regulación de Villaveta, Unciti, Artajona y Pitillas.

La 2.ª fase abarca desde el río Aragón hasta la margen derecha del río Ebro, es decir, desde la mitad del tramo 10 al tramo 16 y los ramales de Corella (tramo 17) y de Ablitas (tramo 20).

En su inicio, el canal recorre el borde septentrional de la Cuenca de Aoz, para pasar posteriormente al borde Sureste de la Cuenca de Pamplona (tramos 1-3).

Una vez fuera de la Cuenca de Pamplona, el canal se dirige hacia el sur atravesando la comarca de la Navarra Media Oriental, apoyándose en las estribaciones occidentales de las sierras de Alaiz y de Ujué (tramos del 4 al 10A).

Continuando hacia el sur, el canal recorre el valle del río Aragón, adentrándose en la Comarca de La Ribera hasta alcanzar y cruzar el río Ebro (tramos 10B al 17).

Las obras del canal incluyen la construcción de seis túneles, con una longitud de 13,500 kilómetros, doce sifones, con una longitud total de 51,000 kilómetros y dos acueductos, con una longitud de 570 metros. Son de destacar por su tamaño los sifones que incluyen los cruces del río Aragón y del río Ebro, con una longitud de 7.110 metros y 10.390 metros.

El canal proyectado incorpora un conjunto de sistemas tendentes a lograr la total regulación de los caudales, ajustándoles a las demandas en cada momento. Esto se consigue mediante una serie de compuertas automáticas y de balsas de regulación intermedias. De esta forma, no está prevista la evacuación o pérdida de caudales de agua, salvo en casos excepcionales de averías, o bien por fallos en la maniobra del canal.

En cuanto a la ocupación del suelo, la anchura total de la plataforma del canal varía entre los 31,5 metros en los primeros tramos y los 18,7 metros en la parte final. Dicha plataforma contiene además del canal propiamente dicho, sendas banquetas en ambas márgenes para facilitar su mantenimiento. El camino de servicio discurre por la plataforma del canal generalmente situado en su margen derecha, diseñándose su calzada con una anchura útil de seis metros. La banqueta situada en la otra margen tiene una anchura de 5 metros.

Para la comunicación entre ambas márgenes y para la reposición de caminos interceptados por el canal se han proyectado estructuras tipo de cruce a nivel, ortogonales al eje del canal. También se han previsto diversas obras de paso para los cursos de agua interceptados.

Balsas de regulación

Las balsas de regulación previstas son cuatro, con una capacidad de almacenamiento conjunta de 9,5 hectómetros cúbicos. Puesto que el objeto de estas balsas es exclusivamente el de regular los caudales del canal de Navarra, las fluctuaciones de nivel serán de unos pocos metros, de forma que siempre permanecerán prácticamente llenas. Sus características básicas son:

Balsa de Villaveta: Situada en el primer tramo del canal. Se ha proyectado formada por una presa de materiales sueltos de 44,3 metros de altura formada por núcleo central impermeable de material arcilloso y espaldones de escollera que embalsa un volumen de 5,30 hectómetros cúbicos.

Balsa de Unciti: Situada a la salida del túnel de Zabalqueta. Se proyecta mediante un dique de hormigón con perfil tipo gravedad de 21,9 metros de altura, que embalse 0,58 hectómetros cúbicos. Su misión es posibilitar la regulación del túnel situado inmediatamente aguas arriba.

Balsa de Artajona: Situada al final del tramo 5 del canal, supone la delimitación del primer sector de regulación del mismo (zona exclusivamente de transporte). Se proyecta formada por una presa de materiales sueltos homogénea y zonificada de 45,5 metros de altura con capacidad para 2,02 hectómetros cúbicos. En ella sitúa el centro de control de todo el canal.

Balsa de Pitillas: Situada dentro del tramo 10 del canal, supone el fin del segundo sector de regulación, e inicio del tercero, posibilitando la regulación de este último donde se proyectan numerosas estructuras tipo sifón de longitud importante. Se diseña formada por una presa de materiales sueltos homogénea y zonificada de 35,5 metros de altura con una capacidad de embalse de 1,64 hectómetros cúbicos.

Transformación en regadío

Las zonas a consolidar y transformar en regadío desde el canal de Navarra ocupan potencialmente 57.713 hectáreas brutas, limitadas por la dotación de 340 hectómetros cúbicos de agua. Actualmente están dedicadas al cultivo en su totalidad. Dicha superficie se encuentra dentro de un perímetro algo mayor de 66.546 hectáreas de terrenos aptos para riego.

Los nuevos regadíos previstos desde el canal de Navarra están concebidos como riegos a presión y localizados (aspersión, pivotes, microaspersión y goteo), con eficiencias altas en el uso del agua (entre el 75 por 100 y el 90 por 100) y una garantía del 85 por 100, según se establece en el Plan Hidrológico del Ebro.

En zonas en las que se riega con presión natural, debido a que la cota del canal domina la zona a él adscrita, las obras se concretan en una toma del canal, conducción de un sector con tubería enterrada a presión de diámetro variable, que se subdivide en las tuberías de zona. De ellas sale la red de distribución enterrada, normalmente ramificada, hasta llegar a los elementos situados en parcela (hidrantes) que se encargan de controlar la presión y caudal asignados a la unidad de riego, normalmente con una superficie de 4-6 hectáreas.

En las zonas en las que la presión natural no es suficiente para obtener un hidrante, al menos, 3,5 atmósferas se procederá a la construcción de estaciones de bombeo con sus correspondientes líneas eléctricas y centros de transformación que dominen, al menos, superficies del orden de unas 100 hectáreas con depósitos operativos que facilitan el bombeo en horas valle y cuya potencia instalada suele oscilar entre 1,5 y 2 CV por hectárea regada.

Otros usos

En la documentación presentada se recoge con abundancia de información los estudios de planificación de los usos del agua regulada por el embalse de Itoiz. Se prevé una dotación de 60 hectómetros cúbicos para uso en abastecimiento de boca y en industria.

ANEXO IV

Alegaciones presentadas

Ayuntamiento de Ablitas	1
Ayuntamiento de Andosilla	2
Ayuntamiento de Arguedas	3
Ayuntamiento de Arguedas	4
Ayuntamiento de Arróniz	5
Ayuntamiento de Azagra	6
Ayuntamiento de Azagra	7
Ayuntamiento de Barasoain	8
Ayuntamiento de Berriain	9
Ayuntamiento de Berrioplano	10
Ayuntamiento de Caparrosa	11
Ayuntamiento de Corella	12
Ayuntamiento de Egües	13
Ayuntamiento de Falces	14
Ayuntamiento de Falces	15
Ayuntamiento de Funes	16
Ayuntamiento de Galar	17
Ayuntamiento de Iza	18
Ayuntamiento de Izagaondoa	19
Ayuntamiento de Lizoain	20
Ayuntamiento de Lónguida	21
Ayuntamiento de Marcilla	22
Ayuntamiento de Monreal	23
Ayuntamiento de Monreal	24
Ayuntamiento de Murillo el Fruto	25
Ayuntamiento de Valle de Elorz (Noain)	26
Ayuntamiento de Olóriz	27
Ayuntamiento de Peralta	28
Ayuntamiento de Pitillas	29
Ayuntamiento de Santacara	30
Ayuntamiento de Tafalla	31
Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta	32
Ayuntamiento de Tirapu	33
Ayuntamiento de Tudela	34
Ayuntamiento de Ujué	35
Ayuntamiento de Unciti	36
Ayuntamiento de Urraul-Bajo	37
Ayuntamiento de Urroz-Villa	38
Concejo de Artaiz (Valle de Unciti)	39
Concejo de Imarcoín (Valle de Elorz)	40
Concejo de Torres de Elorz (Valle de Elorz)	41
Concejo de Yárnoz (Valle de Elorz)	42
Concejo de Yárnoz y otros (Valle de Elorz)	43
Concejo de Zulueta (Valle de Elorz)	44
«Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima»	45
Comunidad de Bárdenas Reales	46
Cooperativa Cerealista Valdorba	47
Comunidad de Regantes Montes de Azagra	48
Ecologistas en Acción de la Ribera	49
«ENAGÁS, Sociedad Anónima»	50
Mancomunidad de la Comarca de Pamplona	51
Mancomunidad de Mairaga	52
Mancomunidad R. S. U. Ribera Alta	53
«Nasuin, Sociedad Anónima»	54
Plataforma por el Agua en Navarra	55
Sindicato de Riegos del Canal de Tauste	56
UAGN	57
UGT	58
«Bodegas Nekeas, Sociedad Cooperativa»	59
Agricultores Cendea de Olza e Inza	60
COFTESA	61
Francisco Garde Lorea (Pamplona)	62
José Equiza Abinzano (Monreal)	63
Juan Ignacio Labiano Lezaún (Monreal)	64
Jaime Oroz Sarasate (Monreal)	65
Agustín Unzué Amézqueta (Monreal)	66
Jesús Unzué Amézqueta (Monreal)	67
Pedro María Úriz Ibarrola (Monreal)	68
Tomasa Arizcuren Irigoyen (Acotain)	69
Claudio Rey Arizcuren (Acotain)	70
Fernando Rey Arizcuren (Acotain)	71
Fernando Rey Beroiz (Acotain)	72

Miguel Bengoechea (Pamplona)	73
María Socorro Garde (Pitillas)	74
Jesús Sesma (Arqueólogo)	75
Pedro María Uriz (Monreal)	76
Pedro María Uriz (Monreal)	77
Ayuntamiento de Añorbe	78
Ayuntamiento de Cendea de Olza	79
ANAT-LANE Ecologistas en Acción	80

Alegación número 1.b) y c): Ayuntamiento de Ablitas.

Resumen:

La alegación del Ayuntamiento de Ablitas, en su apartado b), solicita que se excluyan, por las razones que se exponen, 7,5 hectáreas del regadío de la Comunidad de Regantes de la Villa de Ablitas, del enclave A8, «Peñadil-Monte del Rey» (aves esteparias), y en su apartado c), que se consideren como regadío eventual 27,3 hectáreas de la Comunidad de Regantes Saso Pedriz, y que se excluyan del enclave A9, «Aeródromo de Ablitas» (aves esteparias).

Contestación:

b) Se ha constatado que efectivamente se trata de un error material, de manera que la superficie regable afectada por el enclave A8 «Peñadil-Monte del Rey» debe pasar a ser de 1.041 hectáreas.

c) Se ha constatado que efectivamente se trata de un error material, de manera que la superficie regable afectada por el enclave A9, «Aeródromo de Ablitas», debe pasar a ser de 94 hectáreas.

En base a lo anterior se atiende la alegación presentada en lo referente a sus apartados b) y c).

Alegaciones número 3 y 54: Ayuntamiento de Arguedas y «Nasuín, Sociedad Anónima».

Resumen:

La número 3 es presentada por el Ayuntamiento de Arguedas, que solicita modificaciones en el trazado del canal de forma que no se vean afectados sus planes de desarrollo de polígonos industriales. Esta alegación es parcialmente coincidente con la número 54, de «Nasuín, Sociedad Anónima».

La número 54, de «Navarra de Suelo Industrial, Sociedad Anónima», tiene varios apartados: a) Que se modifique el trazado del canal a su paso por el área de actividades económicas Arguedas-Valtierra, de tal manera que la servidumbre del mismo no afecte a la parcela número 2 del plan parcial del sector número 14 de Arguedas, definitivamente aprobado; b) «Nasuín, Sociedad Anónima», se compromete a reservar una banda de terreno para el paso del canal y sus servidumbres a partir de ese límite y con la anchura que la Ley indique, y c) Que una vez salvada la carretera NA-134, el canal prosiga con la alineación gráfica que se adjunta a la alegación.

Contestación:

El canal de Navarra transcurre, en este tramo, en sifón (en tubería de presión) y por lo tanto es fácilmente modificable su trazado; igualmente, debe indicarse que se este tramo del canal de Navarra está definido con el nivel de proyecto de trazado y que estas pequeñas modificaciones pueden ser fácilmente incorporables en el proyecto constructivo a desarrollar en su momento.

Con esta modificación, el eje del canal en la zona del polígono industrial correspondiente al plan parcial del sector número 14 del Ayuntamiento de Valtierra, pasará por el límite entre Valtierra y Arguedas, prosiguiendo por ese límite hasta pasar la parcela 250, polígono 4 de Arguedas. Una vez cruzada esta parcela, el trazado tenderá a recuperar la alineación original.

En base a lo anterior se puede atender la alegación.

Alegación número 6, 11 [apartado b)], 15, 28 (apartado 4), 53, 69, 70, 71 y 72.

Resumen:

Se trata de alegaciones de contenido similar presentadas por diversas Entidades Locales y particulares y las que se solicita aportación de caudales a efectos de abastecimiento de agua de boca o industriales.

Contestación:

En la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 22 de junio de 1993 se hace una reserva genérica de agua para Navarra, de 60 hm³/año para abastecimiento de poblaciones e industrias, reserva que está recogida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro aprobado. Esta Resolución establece que en el momento oportuno deberán realizarse las solicitudes de concesión, a nombre de los Ayuntamientos o Comunidades de Usuarios interesados o de Gobierno de Navarra, todo ello de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y no dentro del presente procedimiento administrativo.

Por lo tanto, no puede atenderse esta alegación dentro del ámbito del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y sus zonas regables, ya que la misma deberá proponerse y resolverse dentro de otro procedimiento administrativo.

Alegación número 11: Ayuntamiento de Caparroso.**Resumen:**

Presentada por el Ayuntamiento de Caparroso, en la que indica: a) Que en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables está prevista la transformación en regadío de 100 hectáreas en el paraje de Saso Viejo. Sin embargo, actualmente la planificación municipal prevé transformar esa superficie en suelo industrial, y b) Se solicita que el agua prevista para regar esa superficie se destine a abastecer las necesidades del polígono y las de consumo humano de la zona.

Contestación:

a) Habiéndose aprobado con fecha 8 de marzo de 1999 el plan sectorial de incidencia supramunicipal de un área industrial de grandes superficies, en Caparroso, procede que la zona a transformar en regadío prevista en Saso Viejo que sea coincidente con la que figura en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y de sus zonas regables, sea eliminada.

b) En lo que respecta a la asignación de agua para las necesidades industriales y de abastecimiento es de aplicación lo indicado en la respuesta a la alegación número 6.

Alegación número 12: Ayuntamiento de Corella.**Resumen:**

Solicita inclusión de parcelas de la zona Ombatillo que en su día no fueron transformadas.

Contestación:

El «Estudio detallado de suelos de las áreas de Ombatillo y las Foyas, en el término de Corella», realizado por «Riegos de Navarra, Sociedad Anónima», en 1989 consideró como aptas para su transformación en regadío las parcelas que figuran en la alegación, a lo que hay que añadir que no existen impedimentos para ello, de acuerdo con las conclusiones del Es.I.A.

En base a lo anterior se acepta la alegación.

Alegación número 23: Ayuntamiento de Monreal.**Resumen:**

Presentada por el Ayuntamiento de Monreal, en la que se solicita:

1. Continuidad al camino de Astigar uniéndolo con la carretera Urroz-Campanas.
2. Un acceso de un lado al otro de la carretera Urroz-Campanas en el pastizal de Ambera.
3. Reposición del aprisco de Ambera.
4. Caminos de acceso a las parcelas 43, polígono 1 y 382, polígono 4.
5. Caminos a todas las parcelas afectadas por el canal.
6. Cambio de denominación de la balsa de Unciti a balsa de Monreal, al estar situada prácticamente en su totalidad en este municipio.

Contestación:

En lo concerniente a los puntos 1) y 2) debemos manifestar que el camino de servicio del canal de Navarra es de uso exclusivo del citado canal, salvo en aquellas circunstancias en que deba ser utilizado para garantizar el acceso a terrenos colindantes, en cuyo caso se autorizará de forma restringida el uso privado. En base a ello por medio del camino de servicio previsto en el proyecto de la presa de Unciti que une el tramo 3 del canal de Navarra con la coronación de dicha presa, se podrá acceder

del camino de Astigar al de Ambera. En consecuencia, este acceso satisface las dos solicitudes indicadas.

Respecto al punto 3, manifestamos que se trata de una petición que no es objeto de la presente información pública, debiéndose remitir a la información pública de bienes y derechos afectados que se realizará posteriormente.

En base a los puntos 4 y 5, y de conformidad a lo manifestado anteriormente, desde el camino de servicio del Canal se podrá acceder a todas las fincas, afectadas y concretamente a las citadas en el punto 4, que lindarán con el camino.

En base a lo anterior, cabe indicar que lo solicitado en los apartados 1, 2, 4 y 5 ha sido ya considerado; en tanto que lo solicitado en el apartado 3 no puede ser atendido.

En lo referente a lo indicado en el punto 6, tras comprobar que el cuerpo de la presa y la práctica totalidad del vaso del embalse se encuentran en el término municipal de Monreal, procede el cambio de denominación de la Balsa de Unciti, que en adelante se denominará Balsa de Monreal, sin que este cambio implique la obligación de modificar la documentación elaborada hasta la fecha y en la que figure el nombre original.

En base a lo anterior se atiende a lo solicitado en el apartado 6 de la alegación presentada.

Alegación número 26: Ayuntamiento del Valle de Elorz-Noain.**Resumen:**

Presentada por el Ayuntamiento del Valle de Elorz (Noain), en la que se solicita lo siguiente:

1. Que se estudie la posibilidad de incluir como áreas regables las zonas de su término municipal en las que esto sea técnica y económicamente viable.
2. Se solicita la modificación del trazado del tramo 3, de forma que los términos municipales de Yárnoz, Otano y Ezpérún queden al norte del canal.
3. Que se regule el caudal del río Elorz en épocas de estiaje, aportándole caudal desde el canal de Navarra.

Contestación:

En lo que respecta al primer punto, es de aplicación la respuesta a la alegación número 2.

La modificación del trazado que se solicita en el punto número 2 está condicionada tanto por la rigidez altimétrica obligada en el trazado de un canal de esta magnitud, como por consideraciones geotécnicas, geológicas e hidrogeológicas, que constan en el proyecto, y que aconsejan desde esos puntos de vista la implantación de la infraestructura del canal de Navarra en la formación margosa, alejada del contacto entre esta formación y las calizas de la Sierra de Alaíz. La única alternativa para cumplir lo solicitado sería un trazado zigzagante, entrando en túnel en las calizas de Alaíz para pasar por el sur de cada una de estas localidades. Esto tendría inconvenientes constructivos prácticamente irrealizables y un elevado coste económico del proyecto.

En base a lo anterior no se puede atender la alegación en lo referente al apartado número 2.

En cuanto al punto número 3 cabe indicar que el canal de Navarra no afecta en absoluto a los caudales naturales del río Elorz, no siendo posible su regulación.

En base a lo anterior no se puede atender la alegación en lo concerniente al apartado número 3.

No obstante, respecto a la posibilidad de utilizar, por medio del canal de Navarra, caudales regulados por Itoiz como aportación destinada a mejorar las condiciones ambientales del río Elorz, se debe indicar que se trata de una posibilidad planteada por la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona y considerada en el Es.I.A. como una actuación ambientalmente positiva, por lo que dentro de la disponibilidad de caudales destinados a esta actuación medioambiental se utilizarán en lo posible en el río Elorz. Para ello se instalará una compuerta en el lugar adecuado del canal.

Alegación número 31: Ayuntamiento de Tafalla:**Resumen:**

a) Se vuelven a plantear las mismas alegaciones, y que fueron estimadas por el Gobierno de Navarra, que cuando se aprobó definitivamente en 1991 el PSIS canal de Navarra-1.ª fase, a fin de que definitivamente sean consideradas como firmes.

b) Que se redacten y cuantifiquen las medidas correctoras del impacto en la zona «Monte Plano», reserva naturalística de gran valor protegida

por el PGOU de Tafalla, y que es afectada por el trazado del canal, y ello en coordinación y colaboración con los técnicos que designe el Ayuntamiento.

c) Que se admita la utilización de la purga del sifón, al objeto de garantizar un caudal ecológico del río Cidacos, imprescindible para el mantenimiento de hábitat del mismo y la sostenibilidad de la ciudad.

Contestación:

a) El proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y sus zonas regables, actualmente en tramitación, constituye un nuevo expediente con relación al anterior (referido exclusivamente a la 1.ª fase del canal). Por tanto, las determinaciones que se incluyeron en aquél no vinculan jurídicamente al actual.

En base a lo anterior no procede atender la alegación en lo que concierne al apartado a).

b) En relación con este apartado cabe señalar que el trazado del canal de Navarra, en el paraje de Monte Plano, se modificó en el anteproyecto con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural de dicha zona. Así, el trazado proyectado en su tramo 19 discurre en su mayor parte en una amplia banda no arbolada que divide el bosque que ocupa la zona alta de Monte Plano. En sus metros finales este tramo sí afecta al carrascal de la zona de Valdeperal, en unas 2,25 hectáreas. Teniendo en cuenta que, en conjunto, este carrascal ocupa unas 700 hectáreas aproximadamente, la magnitud de esta afección es muy reducida, ya que sólo se alterará un 0,3 por 100 del total del mismo. Como consecuencia, este impacto se ha considerado como no significativo.

El Es.I.A. en el apartado de medidas correctoras indica que la vegetación natural que resultará alterada en las zonas a ocupar por el trazado en los tramos en sifón, como es el caso del tramo 19, puede recuperarse, aunque siempre sujeta a la servidumbre que se derive de la presencia del sifón.

Todo lo anterior muestra que esta alegación en su apartado b) ya ha sido considerada en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y sus zonas regables.

c) Respecto a la posibilidad de utilizar, por medio del canal de Navarra, caudales regulados por Itoiz como aportación destinada a mejorar las condiciones ambientales del río Cidacos, se debe indicar que se trata, en principio, de una actuación ambientalmente positiva y factible desde la toma para la limpieza del sifón sobre el Cidacos.

Alegación número 33: Ayuntamiento de Tirapu.

Resumen:

Presentada por el Ayuntamiento de Tirapu, en la que se solicita que, por razones de seguridad, el canal de Navarra discurra por este término municipal, cubierto.

Contestación:

El prolongar el túnel hasta pasar el término de Tirapu es técnicamente complejo por las dificultades inherentes a la construcción de un túnel con escasa montera.

En base a lo anterior, no se puede atender la alegación.

Por otra parte, en el tomo número VI del estudio de impacto ambiental se establece como medida correctora de impacto ambiental, el vallado del canal de Navarra en todo su contorno. En el proyecto de medidas correctoras se tendrá en cuenta la proximidad de zonas urbanas de forma que el vallado perimetral cumpla las funciones de seguridad que esta alegación plantea.

Alegación número 39: Concejo de Artaíz (Valle de Unciti).

Resumen:

Presentada por el Concejo de Artaíz, Valle de Unciti, en la que solicita la modificación del trazado del camino de servicio y la reubicación de una obra de paso.

Contestación:

La luz que salva la obra de paso en la ubicación del proyecto, es de 18 metros, que es la normalizada en el proyecto para este tipo de pasos. En la ubicación que se propone (prolongación del camino de Ardanaz), el canal se excava en una gran trinchera, por lo que la luz que debería salvar el puente sería de unos 55 metros.

En base a lo anterior, no se puede atender la alegación. No obstante, durante la ejecución de las obras podrán introducirse ligeras correcciones en el trazado del camino a fin de que disminuyan la afecciones.

Alegación número 42: Concejo de Yárnoz (Valle de Elorz)

Resumen:

Presentada por el Concejo de Yárnoz, en la que solicita que el acceso al pueblo de Yárnoz se realice por un paso inferior en lugar de por el puente previsto.

Contestación:

Entre el terreno natural y la cota de solera del canal no existe gálibo suficiente como para alojar un paso por debajo del canal de Navarra en las proximidades de Yárnoz. La posibilidad de realizar una zanja para encajarlo en el terreno dificulta las condiciones del trazado del camino en la zona sur del canal, ya que forzaría la pendiente proyectada, que es bastante pronunciada, u obligaría a cambiar el trazado para conseguir más longitud, empeorando las condiciones del acceso proyectado. En consecuencia, no se puede atender esta alegación.

Alegación número 43: Concejo de Yárnoz y otros (Valle de Elorz)

Resumen:

Presentada por el Concejo de Yárnoz, un copropietario de Ezperun y el Alcalde de Noaín-Valle de Elorz, en la que se solicita la modificación del trazado del tramo 3, de forma que los términos municipales de Yárnoz, Otano y Ezperun queden al norte del canal.

Contestación:

La modificación del trazado que se solicita está condicionada, tanto por la rigidez altimétrica obligada en el trazado de un canal como por consideraciones geotécnicas, geológicas e hidrogeológicas, que constan en el proyecto, y que aconsejan desde esos puntos de vista la implantación de la infraestructura del canal de Navarra en la formación margosa, alejada del contacto entre esa formación y las calizas de la Sierra de Alaíz. La única alternativa para cumplir lo solicitado sería un trazado zigzagueante, entrando en túnel en las calizas de Alaíz para pasar por el sur de cada una de esas localidades. Esto tendría inconvenientes constructivos prácticamente irrealizables y un elevado coste económico del proyecto. En consecuencia, no se puede atender esta alegación.

Alegación número 49: Ecologistas en Acción de la Ribera.

Resumen:

La alegación planteada por Ecologistas en Acción de la Ribera (Lanzuría) menciona que a), «las obras del pantano de Itoiz son ilegales por sentencia judicial», y que «la tramitación del Es.I.A. del canal de Navarra no debiera realizarse de forma independiente a la del pantano». Ya no como alegación, sino a modo de consideraciones sobre los proyectos expuestos, el escrito b) critica el paso del canal de Navarra por el Plano de Bárdenas, c) critica la no exclusión del riego del paraje Morterete en Corella y, finalmente, d) propone la ampliación del enclave A-2 en Olite, hacia Caparroso, para la protección de las aves esteparias.

Contestación:

Mediante sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1998, el Alto Tribunal, casando la sentencia recurrida, declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto, por lo que, conforme a los principios de seguridad y de respeto a los actos propios, procede mantener lo actuado y obrar en consecuencia. Por otra parte, con la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1997, en que se examinó la resolución aprobatoria del Proyecto de la Presa, cuya conformidad a Derecho fue, básicamente, confirmada, queda acreditada la conformidad al Ordenamiento de las actuaciones administrativas.

Por todo ello, no se puede aceptar el apartado a) de la alegación presentada.

b) El estudio de impacto ambiental del canal de Navarra y sus zonas regables (Es.I.A.) considera que el paso del canal de Navarra por el plano de Bárdenas supone un impacto moderado por su afección a las aves esteparias, dada la escasa proporción de superficie ocupada por esta infraestructura en relación con el total de la zona. Así, el tramo 11 del canal de Navarra tiene una longitud de 5.600 metros y supone una ocupación de unas 35 hectáreas, de las 5.100 hectáreas, que tiene este área (un 0,7 por 100 del total). En cuanto a la posibilidad de que el efecto barrera del canal pudiera afectar a las aves esteparias, no parece probable. Incluso se ha previsto que el vallado del canal irá en esa zona a pie de talud, con el fin de evitar crear una barrera, por mínima que sea para la avifauna esteparia.

Por último, el canal de Navarra es compatible con las finalidades que justifican la declaración del Parque Natural de las Bárdenas Reales, pudiendo

do atravesar el ámbito territorial del mismo como queda recogido en el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1999, por la que se declara Parque Natural de las Bardenas Reales de Navarra.

c) La importancia para las aves de la zona de secano de Morterete, en Corella y Fitero, se ha tenido en cuenta en el estudio de impacto, considerándola alta, más que por la abundancia de especies presentes, por su potencial como hábitat estepario. No se ha considerado significativo (y por lo tanto como zona a excluir) por ser, en cualquier caso, de menor gravedad, por la menor presencia de individuos singulares que en las zonas propuestas para excluir.

d) Los alegantes proponen la ampliación del enclave A2 para protección de las aves esteparias. La revisión de la información existente en el momento de la realización del Es.I.A., que asciende a 22 estudios y publicaciones (que se incluyen en la bibliografía del Es.I.A.) así como el análisis poblacional efectuado, determinaron la delimitación propuesta por el Es.I.A. para el enclave A2 como la más adecuada para proteger la avifauna esteparia existente en esta zona.

Por lo indicado no puede atenderse la alegación en lo que concierne a los apartados b), c) y d).

Alegación número 51: Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Resumen:

Presentada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en la que solicitan:

1. Que se tenga en cuenta la toma prevista en el PSIS de Abastecimiento a la Comarca de Pamplona, aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 9 de enero de 1995.
2. Que se tengan en cuenta las afecciones del canal de Navarra a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Contestación:

1. El proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables ha tenido en cuenta la toma prevista en el PSIS de Abastecimiento a la Comarca de Pamplona, aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 9 de enero de 1995. En base a ello procede que el proyecto constructivo incluya la correspondiente obra de derivación para la toma de Abastecimiento de la Comarca de Pamplona.

En base a lo anterior, se puede atender la alegación en lo que concierne al apartado 1.

2. Las afecciones a servicios afectados serán repuestas por los promotores de las obras, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Navarra para la construcción del canal de Navarra.

Alegación número 52: Mancomunidad de Mairaga.

Resumen:

Presentada por la Mancomunidad de Mairaga, en la que solicitan:

1. Se mantenga la reserva de caudales prevista en el proyecto.
2. Que se aporte un caudal ecológico al río Cidacos.

Contestación:

En cuanto al primer apartado debemos remitirnos a la Resolución de Confederación Hidrográfica del Ebro de 22 de junio de 1993, que hace una reserva genérica de agua para Navarra, de 60 hm³/año para abastecimiento de poblaciones e industrias, reserva que está recogida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado. Esta Resolución establece que en el momento oportuno deberán realizarse las solicitudes de concesión, a nombre de los Ayuntamientos o comunidades de usuarios interesados o del Gobierno de Navarra, todo ello de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y no dentro del presente procedimiento administrativo.

En lo referente al segundo apartado, la aportación de un caudal ecológico al río Cidacos puede considerarse como una actuación ambientalmente positiva que podía realizarse desde el embalse de Mairaga cuando se libere el caudal para el abastecimiento urbano e industrial con el previsto por el canal de Navarra, de no ser suficiente con los caudales disponibles por esas actuaciones en ese canal.

Por lo anterior no se puede atender la alegación presentada en el primer apartado, que deberá plantearse en el momento procesal oportuno y se acepta la alegación del segundo apartado.

Alegación número 77: Don Pedro María Uriz (Monreal).

Resumen:

Presentada por don Pedro María Uriz, en la que solicita que se modifiquen los accesos a su parcela número 252 del polígono 4 de Monreal, sustituyendo el camino proyectado por un puente sobre el canal uniendo las dos partes de la finca o, en su defecto, solicita autorización para uso del camino de servicio, así como la ejecución de rampas de acceso a su propiedad.

Contestación:

La solución basada en la construcción del puente que propone el alegante no solucionaría el acceso de una parte a otra de la finca, ya que existe un desnivel entre la plataforma y la parte inferior de la finca de once metros.

En lo concerniente a la autorización de uso del camino de servicio del canal de Navarra, cabe señalar que éste será de uso exclusivo del citado canal, salvo en aquellas circunstancias en que deba ser utilizado para garantizar el acceso a terrenos colindantes, en cuyo caso se autorizará de forma restringida el uso privado.

En base a lo anterior, no se puede atender la primera petición de la alegación y sí lo contenido en la segunda parte de la misma.

Alegación número 78: Ayuntamiento de Añorbe.

Resumen:

Presentada por el Ayuntamiento de Añorbe, en la que se solicita:

1. Que, por razones de impacto ambiental, el canal de Navarra discorra por este término municipal en túnel (similar a la alegación de Añorbe y a la de bodegas Nekeas).
2. Que el paso de la ladera de Becaira se realice en túnel por razones de impacto ambiental.
3. Que si esto no es posible se minimicen los impactos ambientales.

Contestación:

En el tomo número VI del estudio de impacto ambiental se establece como medida correctora de impacto ambiental, el vallado del canal de Navarra en todo su contorno. En el proyecto de medidas correctoras, a integrar en el proyecto constructivo, se tendrá en cuenta la proximidad de zonas urbanas de forma que el vallado perimetral cumpla las funciones de seguridad que esta alegación plantea.

Considerando la problemática que introduce en los procedimientos de ejecución el intercalar un túnel de pequeña longitud en un tramo excavado a cielo abierto, así como las dificultades que entraña la ejecución de este túnel con escasa cobertura de roca, no puede ser atendida la alegación en sus apartados 1 y 2.

En cuanto al punto 3.º cabe indicar que en el Es.I.A. están valorados los impactos que la obra produce y en este aspecto concreto se han considerado como no significativos. Además, en el proyecto constructivo están definidas las medidas correctoras que minimizan estos impactos.

En consecuencia con lo anterior, se considera que la alegación planteada ya está tenida en cuenta en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del canal de Navarra y sus zonas regables.

Alegación número 80: ANAT-LANE Ecologistas en Acción.

Resumen:

Ecologistas en acción alega: a) Que no se ha seguido la recomendación de realizar un Es.I.A. conjunto del Pantano de Itoiz y canal de Navarra, ya que ambos son un conjunto indisoluble, y b) Que no se ha cumplido la legislación sobre estudios de impacto ambiental en lo que se refiere a los estudios de alternativas del canal y de los posibles regadíos.

Contestación:

- a) Lo dicho para a) de la alegación número 49.
- b) Sí se han realizado diversos estudios de alternativas de esta infraestructura.

Definido como trazado básico el corredor Unciti-Alaiz-Tafalla-Ablitas, se redactó el anteproyecto, finalizado en 1989, que contenía un informe de impacto ambiental, preceptivo de acuerdo con la legislación de Navarra al tratarse de un proyecto social de incidencia supramunicipal y se redactó con el nivel de detalle de estudio preliminar de impacto ambiental (EPIA). Posteriormente se elaboró el proyecto de trazado (1990).

Este EPIA se realizó en dos etapas. En una primera se llevó a cabo una evaluación ambiental inicial del trazado básico con objeto de evitar

la alteración de enclaves de interés ecológico sobresaliente, así como afecciones sobre el planeamiento o afecciones sobre núcleos de población e incluso sobre viviendas. Como consecuencia de esa primera evaluación se modificó el trazado inicial para evitar afecciones sobre el pinar de Santa Águeda, el vedado de Eguaras, el Soto de la Val-Soto López y Soto de Arguedas.

En una segunda etapa se establece una nueva alternativa con objeto de evitar las alteraciones detectadas en la etapa primera, para lo cual se realizó el estudio preliminar de impacto ambiental propiamente dicho a partir de la información del anteproyecto. Dicho estudio contenía, en primer lugar, el análisis de los antecedentes y objetivos del canal de Navarra y la descripción de las características de la solución elegida y posteriormente desarrollaba el estudio del medio en el estado inicial, la valoración de los impactos, y señalaba posibles medidas correctoras y actuaciones de mejora de calidad ambiental que podrían llevarse a cabo a partir del agua del canal.

Este estudio preliminar de impacto ambiental, como parte integrante del anteproyecto y el proyecto de trazado del canal de Navarra, fue sometido a información pública dentro del procedimiento previsto por la legislación vigente de la Comunidad Foral para la declaración de la primera fase (de construcción) del canal de Navarra como proyecto sectorial de incidencia supramunicipal («Boletín Oficial de Navarra» de 17 de abril de 1991). Dicho proyecto sectorial se aprobó definitivamente el 27 de junio de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 26 de julio de 1991) y durante los años noventa y noventa y uno se avanzó en los estudios encaminados a definir el trazado del canal con el nivel de detalle necesario para su construcción.

En cuanto a la selección de alternativas de zona regable, una vez concretada la ubicación de los suelos aptos para riego en el entorno del trazado de canal seleccionado y que ascendían a una superficie de unas 85.000 hectáreas en 1995 se llevaron a cabo por la sociedad pública «Riegos de Navarra, Sociedad Anónima», sendos estudios: «Planificación de actuaciones en materia de infraestructuras de la zona regable del canal de Navarra (previa al estudio de impacto ambiental)», y el denominado «Estudio de las condiciones, problemática y soluciones de drenaje de la zona regable del canal de Navarra», que fueron incorporados a la documentación técnica básica constitutiva del «Estudio de impacto ambiental conjunto del canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables» (Es.I.A.).

En la fase de consultas previas de procedimiento de evaluación de impacto ambiental se remitió una memoria-resumen a 149 entidades públicas y privadas. En concreto, fueron consultados 91 Ayuntamientos y Mancomunidades, siete organismos del Gobierno central, doce organismos del Gobierno Foral, diez sindicatos y organización agrarias, nueve grupos políticos, ocho universidades y centros de investigación, siete grupos ecologistas navarros, tres grupos ecologistas nacionales, a la sociedad española de ornitología y a la Coordinadora de Itoiz. De este conjunto se recibieron diecisiete contestaciones, ninguna de las cuales propuso alternativa alguna al trazado propuesto para el canal de Navarra.

A la vista de lo expuesto no puede atenderse la alegación.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

11402 SENTENCIA de 30 de marzo de 1999 recaída en el conflicto de jurisdicción número 3/1998, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Fernando y el Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de San Fernando.

Conflicto de jurisdicción 3/1998.

Ponente: Excelentísimo señor don Joaquín Martín Canivell.
Secretaría de Gobierno.

El Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en conflicto antes indicado se ha dictado la siguiente sentencia número 2.

Excelentísimos señores:

Presidente: Don Francisco Javier Delgado Barrio.

Magistrados: Don José Francisco Querol Lombardero; don Carlos García Lozano; don Joaquín Martín Canivell, y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

En la villa de Madrid a 30 de marzo de 1999.

Conflicto de jurisdicción suscitado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Fernando en actuaciones de procedimiento abreviado número 23/1998, seguido por lesiones del Soldado don José Ramón Fernández Navas ocasionadas por el Cabo primero de Infantería de Marina don Juan Blas Fernández Álvarez como consecuencia de los hechos acaecidos en la madrugada del día 4 de mayo de 1997 a la salida de la discoteca «Disco-Cine», frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de San Fernando, en las actuaciones de sumario 23/33/97 por los mismos hechos, sobre abuso de autoridad; siendo Ponente el excelentísimo señor don Joaquín Martín Canivell, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A efectos tan sólo de determinar la compra y sin propósito de prejuzgar, se pueden resumir los hechos de este conflicto en los siguientes:

«En horas de la madrugada de 4 de mayo de 1997 coincidieron en locales nocturnos de la ciudad de San Fernando el Cabo primero don Juan Blas Fernández Álvarez y el Soldado don José Ramón Fernández Navas, ambos de Infantería de Marina de la misma Compañía, lo que era conocido por ambos, manifestando el segundo de ellos tener conocimiento de «Taiboxing» y sugiriendo al Cabo salir de la discoteca donde se encontraban para hacer alguno de los ejercicios de esa especialidad deportiva, lo que fue aceptado por el Cabo, pero añadiendo éste que sería para pegarse realmente. Una vez fuera, en efecto el Cabo parece ser que golpeó al Soldado, sin que éste se defendiera, sufriendo diversas lesiones en ojos, nariz y boca que exigieron internamiento hospitalario durante unos días, curando sin secuelas.»

Segundo.—Iniciado sumario por el Juzgado Militar Territorial número 23 de San Fernando, se llegó a dictar auto de procesamiento del Cabo primero.

Tercero.—Por su parte la jurisdicción ordinaria instruyó coetáneamente procedimiento abreviado penal número 23/1998-1 de Juzgado de Instrucción número 1 de San Fernando.

Cuarto.—Por el Juzgado Militar dicho, previo informe del Fiscal Militar, se dictó auto el 21 de mayo de 1998, quien requirió de inhibición al Juzgado de la jurisdicción ordinaria por entender ser los hechos un delito militar.

Quinto.—Por su parte el Juzgado de Instrucción número 1 de San Fernando, oído el Fiscal, dictó auto el 13 de octubre siguiente en el que acordó no acceder a requerimiento, quedando trabado conflicto positivo de jurisdicción.

Sexto.—Señalado el 17 de marzo para deliberación del conflicto en esta Sala de Conflictos tuvo lugar con el resultado siguiente:

Fundamentos de Derecho

Único.—La cuestión fundamental en el presente conflicto de jurisdicción entre la militar y la penal ordinaria exige dilucidar si la relación interpersonal entre el Cabo y el Soldado involucrados en los hechos era una relación completamente ajena a su carácter militar o, por el contrario, en ella eran relevantes sus respectivas condiciones de adscripción al Ejército. Y a este respecto hay que señalar que, reiterada jurisprudencia de la Sala Quinta de este Tribunal Supremo, reflejada también de resoluciones dictadas por la Sala Especial de Conflictos Jurisprudenciales, ha declarado el carácter permanente de relación jerárquica en el marco castrense, que no desaparece cuando los hechos entre personal militar se producen en ocasión no relacionada con el servicio que cumplen constituyendo esa relación una situación objetiva jerárquica que no se desvirtúa en cualquiera de las relaciones que entre ellos mantengan y en particular en caso de una disputa de carácter privado (sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1993, 23 de mayo y 20 de septiembre de 1994 y 4 de noviembre de 1998, y sentencias de la Sala Especial de Conflictos Jurisprudenciales de 6 de mayo de 1991 y 28 de marzo de 1994).

Sobre tal base, y comoquiera que en el Código Penal Militar está tipificado un delito de abuso de autoridad (artículo 104), de contenido similar a los que se encuentran recogidos en normas penales militares de países

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21232 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de plan coordinado de obras de la fase IV, segunda parte de la zona regable de Bárdenas II. Cuenca del Arba (Zaragoza). Sector XVII y XVIII de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura, Dirección General de Estructuras Agrarias de la Diputación General de Aragón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la antigua Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 13 de abril de 1993, a la antigua Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen del proyecto. Los datos principales del proyecto constituyen el anexo I.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 22 de noviembre de 1993 la mencionada Dirección General dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las contestaciones recibidas en plazo y, con fecha 19 de enero y 13 de julio de 1999, de las recibidas fuera de plazo. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por los promotores el estudio de impacto ambiental, el mismo fue sometido al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» de fecha 18 de mayo de 1994.

El anexo III incluye un resumen significativo del estudio de impacto ambiental.

En el trámite de información pública no se recibieron alegaciones en temas ambientales.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 22 de abril de 1997, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones recibidas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consideró que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del recrecimiento de la presa de Yesa, que consolidaría los regadíos de la zona regable de Bárdenas, debía ser previa a la Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto. La declaración sobre el recrecimiento de la presa de Yesa se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1999.

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Plan Coordinado de obras de la fase IV segunda parte de la zona regable de Bárdenas II. Cuenca del Arba (Zaragoza). Sector XVII y XVIII, de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura, Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Diputación General de Aragón:

Se da por concluido y válido el proceso administrativo de evaluación de Impacto Ambiental de este proyecto.

Los Ayuntamientos de Tauste y Pradilla de Ebro han solicitado en sus alegaciones que se solucione el problema que representa la situación actual, en que la Acequia de Sora desagua en el barranco de La Legua, que, al no disponer de cauce en su tramo final hasta el Ebro, inunda las huertas de Tauste y Pradilla, así como un importante camino que atraviesa las mismas, situación que podrá agravarse con la próxima puesta en riego de los sectores VIII, XIII y XIV a través de la Acequia de Sora.

El informe de los promotores sobre las alegaciones considera muy razonable la mencionada alegación de los Ayuntamientos de Tauste y Pradilla de Ebro, y asume dar prioridad a las obras correspondientes a su solución.

El sindicato de Riegos del Canal de Tauste alega que la construcción del Colector de Cintura, que recoge las aguas de desagüe de los riegos a través de las redes de colectores, afectará a infraestructuras básicas del sindicato, tales como caminos, acequias, riegos secundarios, etc., por lo que quiere que en la expropiación y en la ejecución de las obras del colector se tenga en cuenta su colaboración y asesoramiento.

El informe de los promotores considera también razonable la propuesta del sindicato de colaborar en el proyecto correspondiente con soluciones que supongan un menor perjuicio para los agricultores de la huerta, dando participación a dicho sindicato en la redacción del proyecto.

El diseño del proyecto implica el establecimiento de pasillos generales de vegetación natural para unir a través del regadío las zonas no transformables, permitiendo el tránsito entre ellas de las diferentes especies faunísticas; el establecimiento de dos zonas húmedas, la Balsa de Garcés y la Balsa de Val de Volví, que se acondicionan para su utilización por las comunidades animales del entorno; y la reforestación de vals y barrancos.

Las medidas correctoras presentadas se ocupan del cuidado de los yacimientos arqueológicos, de las vías pecuarias, y de las afecciones que son generales para todo tipo de obras y que se corresponden con las condiciones generales de una buena práctica ambiental para la construcción.

El Plan de Vigilancia presentado controla la contaminación por fitosanitarios y fertilizantes, la evolución de la calidad de las aguas, la de la vegetación natural y de la fauna asociada; utiliza parámetros indicadores de alerta, y contempla la emisión de informes sobre el cumplimiento de lo pronosticado.

En consecuencia, no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras propuestas por los promotores y con las aceptadas en el documento titulado «Informe a los escritos presentados a la Información Pública del Proyecto de Plan Coordinado de Obras de la cuarta fase, segunda parte de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bárdenas (Zaragoza). Sector XVII y XVIII», de junio de 1996, suscrito por los promotores para dar satisfacción a demandas surgidas en las alegaciones de los Ayuntamientos de Tauste y Pradilla de Ebro y del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, y que forma parte del expediente de evaluación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 19 de octubre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás

ANEXO I

Datos del proyecto

El objetivo del plan coordinado de la fase IV, segunda parte de la zona regable de Bárdenas II (Zaragoza), es la transformación en regadío de 5.023 hectáreas para riego por aspersión o goteo mediante red de distribución de tuberías de presión.

Con objeto de regular el agua de la Acequia de Sora, que suministra el agua con destino al riego, se diseñan cinco depósitos con capacidades de 30.000, 200.000, 137.000, 70.000 y 91.000 metros cúbicos.

Para frenar el proceso erosivo se plantea la corrección hidrológico-forestal de cuatro colectores en longitudes de 15.120, 3.745, 3.190 y 6.350 metros de longitud y caudales de 19,5; 4,1; 1,9 y 6,7 metros cúbicos por segundo, respectivamente, incluyendo dos diques de 5 metros de altura para la regulación de avenidas.

Un colector de cintura conduce al río Ebro las aportaciones de agua a través de las redes de colectores. Su longitud es de 5.500 metros, con una capacidad de 10 metros cúbicos por segundo los 4 primeros kilómetros y de 20 metros cúbicos por segundo el resto.

La longitud total de caminos a construir es de 112.457 metros.

La red de tuberías enterradas de distribución de riego tiene una longitud total de 82.720 metros.

Organismo destino	Becarios	Total ayuda Euros
Universidad de León	18	2.163,60
Universidad de Lleida	12	1.442,40
Universidad de Málaga	42	5.048,40
Universidad de Murcia	14	1.682,80
Universidad de Navarra	3	360,60
Universidad de Oviedo	20	2.404,00
Universidad de Salamanca	121	14.544,20
Universidad de Santiago de Compostela	50	6.010,00
Universidad de Sevilla	22	2.644,40
Universidad de Valencia	61	7.332,20
Universidad de Valladolid	15	1.803,00
Universidad de Vigo	8	961,60
Universidad de Zaragoza	20	2.404,00
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	28	3.365,60
Universidad «Miguel Hernández»	10	1.202,00
Universidad «Pablo de Olavide»	15	1.803,00
Universidad Politécnica de Cartagena	2	240,40
Universidad Politécnica de Cataluña	14	1.682,80
Universidad Politécnica de Madrid	20	2.404,00
Universidad Politécnica de Valencia	35	4.207,00
Universidad «Pompeu Fabra»	14	1.682,80
Universidad Pontificia de Comillas	12	1.442,40
Universidad Pontificia de Salamanca	15	1.803,00
Universidad Pública de Navarra	3	360,60
Universidad «Ramón Llull»	20	2.404,00
Universidad «Rey Juan Carlos»	6	721,20
Universidad «Rovira i Virgili»	5	601,00
Universitat Internacional de Catalunya	1	120,20

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16966 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Plan coordinado para la transformación en regadío de la zona regable del IV tramo del canal de Monegros (Huesca). Segunda parte (sector II)».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, modificados por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la antigua Dirección General de Obras Hidráulicas remitió con fecha 13 de abril de 1993 a la antigua Dirección General de Política Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del proyecto de «Plan coordinado para la transformación en regadío de la zona regable del IV tramo del canal de Monegros. Segunda parte (sector II)». Un resumen de dicho proyecto constituye el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 3 de septiembre de 1993, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 9 de diciembre de 1993, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas. Un resumen de las contestaciones recibidas constituye el anexo II.

Elaborado por el promotor el estudio de impacto ambiental fue sometido junto con el proyecto al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 37, con fecha 16 de febrero de 2000.

Conforme el artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 1 de junio de 2001 remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el estudio de impacto ambiental de proyecto y el resultado de la información pública realizada.

El anexo III incluye un resumen significativo del estudio de impacto ambiental.

No se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó del promotor un informe aclaratorio del estudio de impacto ambiental que fue recibido el 3 de julio de 2001.

Examinada la documentación presentada, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Plan coordinado para la transformación en regadío de la zona regable del IV tramo del canal de Monegros (Huesca). Segunda parte (sector II)».

Se da por concluido y válido el proceso de evaluación de impacto ambiental de este proyecto con las conclusiones, medidas y condiciones que se contienen en la documentación del expediente. No se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la construcción de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras presentadas por el promotor y lo que prevé hacer en función de los datos reales a obtener en el plan de vigilancia que va a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 30 de julio de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Resumen del proyecto

Delimitado por la línea cerrada y continua que comienzan en el punto donde el canal de Monegros cruza el barranco de San Juan, continúa aguas abajo por el canal de Monegros hasta el barranco de Lafarda, por el que continua hasta el cruce con la carretera local de Estación de Poleñino a Pallaruelo, sigue por la línea del término Sariñena-Pallaruelo hasta el cruce con el barranco de Moncalver o Las Viñas; por éste hasta la confluencia con el río Flumen; por éste aguas arriba hasta el barranco de San Juan; y por éste hasta el punto de partida.

El sistema de riego a implantar es el de aspersión.

No se realiza concentración parcelaria.

La superficie que se va a regar por el proyecto es de 341,72 hectáreas de las que 108,30 hectáreas son regables por presión natural y 233,42 por presión forzada.

Las tuberías serán enteradas de manera que la generatriz superior quede por lo menos a un metro de la cota del terreno.

Se ha trazado la red de desagües utilizando en todo lo posible los barrancos naturales y las zonas más hondas de la zona.

La red de caminos se ha adaptado a la ya existente.

La superficie de la segunda parte (sector II) que no se va a regar supone 1.119,91 hectáreas.

ANEXO II

Resumen de las contestaciones a la fase de consultas

Contestaciones recibidas:

Diputación General de Aragón:

Departamento de Cultura y Educación. Servicio de Patrimonio Histórico Artístico.

Departamento de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Asociación Naturalista de Aragón:

Sociedad Española de Ornitología.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ICONA:

Dirección Provincial de Huesca.

Instituto Tecnológico Geominero de España.

Los temas significativos son los siguientes:

El Servicio de Patrimonio Histórico Artístico informa sobre los yacimientos arqueológicos y paleontológicos conocidos en la zona, por lo que requiere prospección sistemática para localizar los yacimientos no encontrados hasta el momento para excluir las zonas de ocupación de éstos de cualquier obra que puede deteriorarlos. Los trabajos de campo se harán de forma previa a las obras. Durante las obras se continuará con la vigilancia arqueológica y paleontológica para evitar la destrucción de yacimientos.

La Dirección General de Calidad Ambiental hace consideraciones sobre la hidrogeología, los suelos, la biota, las medias correctoras e informa de puntos donde se ha localizado aves esteparias.

La Asociación Naturalista de Aragón advierte de los impactos de la concentración parcelaria en las sabinas de márgenes y linderos, ya que esta especie está protegida en Aragón; y en el conjunto de la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea de carácter mediterráneo árido. También hace consideraciones sobre la posible salinización de los suelos, la definición de colectores con llanuras de carrizales y el tendido de líneas eléctricas.

La Sociedad Española de Ornitología dice que el plan de regadío se sitúa en parte de una de las áreas de importancia internacional para las aves (área número 175: Sierra de Alcubierre, 50.000 hectáreas). También señala el efecto sinérgico de los impactos acumulados que producirá la transformación en regadío de otros sectores próximos.

ICONA dice que en la zona se localiza una fauna con especies de rapaces de «interés especial», «para las que hay que adoptar medidas de conservación especiales en cuanto a sus hábitats», «estrictamente protegidas». También se localizan algunas especies de aves esteparias como la ortega, la ganga y el risón, que gozan de las mismas protecciones que las especies de rapaces de la zona. Por ese motivo la zona ha sido catalogada como de Importancia Internacional para las Aves (número 175, sierra de Alcubierre). Expone su preocupación por los problemas de salinización de suelos y conservación de las lagunas existentes en todo el área de Monegros («endorreísmo aragonés»), y dice que se deberían considerar los efectos

sinérgicos con el resto de proyectos que conforman el plan de riegos de Monegros.

ANEXO III

Resumen significativo del estudio de impacto ambiental y del informe aclaratorio solicitado

La mayor parte de los restos arqueológicos están situados en cerros aislados. El proyecto no plantea en ningún caso la roturación de nuevas tierras de cultivo. En principio y en la inspección de campo no existen restos arqueológicos ni paleontológicos afectados.

El proyecto no incluye red eléctrica.

La red de distribución y desagües va enterrada o se localiza en barrancos, por lo que no se van a crear barreras para las personas ni para la fauna.

No se prevé variar el trazado actual de los caminos.

El proyecto no contempla la realización de concentración parcelaria alguna, por lo que no existirá eliminación de árboles o arbustos.

El proyecto pone en regadío 342 hectáreas, es decir, el 23 por 100 del secano existente en el sector II, quedando un total de 1.119 hectáreas, es decir, el 77 por 100 como secano futuro.

Según el Catálogo de Espacios Naturales y Áreas Naturales Singulares, elaborado por el Gobierno de Aragón, la zona del proyecto no se localiza en ninguna área protegida ni consta que se esté estudiando en la actualidad ninguna figura de protección.

Existen fuera de la zona del proyecto dos futuras ZEPAs, que el Gobierno de Aragón en estos momentos está estudiando declarar, pero se encuentran a más de tres kilómetros de distancia de los bordes de la zona del proyecto. Son la ZEPA de la Laguna de Sariñena (634 hectáreas) y la ZEPA de la sierra de Alcubierre (42.037 hectáreas). Desde esta posible ZEPA hasta la zona del proyecto existe una zona periférica de más de 2.000 hectáreas de secano, que no se transformará. Se reitera que, además, dentro de la zona del proyecto (sector II), el 77 por 100 queda de secano.

16967 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 2001.*

Advertida errata en el texto de la Resolución de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto de 2001, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 31032, donde dice:

Fondo para la protección de los Animales Salvajes (FAPAS).	«TOTAL. Protección del corredor osero de la Sierra de Beguega (Asturias).	143.876.000 3.344.000»
Debe decir:	«TOTAL.	143.876.000

B) Proyectos seleccionados con cargo al crédito presupuestario 23.09.533A.782

Entidad	Proyecto	Subvención concedida (pesetas)
Fondo para la protección de los Animales Salvajes (FAPAS).	Protección del corredor osero de la Sierra Beguega (Asturias).	3.344.000»